



ACTA NÚMERO 2357.- En la ciudad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de dos mil veintitrés, reunidos en la sede del Concejo Deliberante del Municipio de Magdalena, los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Carlos Fernando Valdez, Felipe Granillo Fernández, Julio César Núñez, Gastón Maximiliano Nicocia Adolfo Eduardo Brook, María Cristina Cianflone, Martín Javier Félix Villena Valenti consejeros suplentes María Victoria Gisvert, bajo la presidencia a cargo de Rosario Sánchez se dio por abierta la sesión siendo las dieciocho horas.-

Se deja constancia que las/os Dres./as. Vázquez, Ferrarini, Percow y Mongiardino, solicitaron licencias para la presente sesión.

Toma la palabra la Dra. Sánchez y hace referencia a la importante pérdida sufrida el día miércoles pasado de nuestra colega y Directora del Consultorio Jurídico Gratuito Dra. Emilce Cristina Lambruschini, destacando su gran trayectoria y dedicación, mostrando un gran compromiso con la Institución, así como su calidad humana y persona de bien.

Toma la palabra la Dra. Cianflone y se suma a las palabras de la Dra. Sánchez, destacando que Emilce ingresó al Colegio siendo estudiante en el año 1978, recibéndose en el año 1980, siempre con un desempeño comprometido con su labor y años más tarde, en 1993 se la nombró Directora del Consultorio Jurídico, cargo en el que se desempeñó hasta la fecha con un gran compromiso, y un excelente nivel profesional, destacando que el Consultorio Jurídico Gratuito era su vida.

La Dra. Sánchez, solicita un minuto de silencio en homenaje a nuestra querida Emilce.

Retoma la palabra la Dra. Sánchez quien agradece en primer lugar al Sr. Intendente Gonzalo Peluso y a los Dres. Leandro Irazú y Martín Villena Valenti, por hacer posible llevar adelante la sesión de nuestro Consejo Directivo en esa localidad. También, continúa agradeciendo la presencia de la Jueza de Paz Letrada de Magdalena Dra. Marisol Rosana Guidobono, a los integrantes de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel, a la Presidenta de la Asociación de Abogados de Magdalena Dra. Carolina Carballo y a los Sres/as Consejeros/as su compromiso por participar en la presente sesión.

El Dr. Martín Villena Valenti, agradece la decisión y posibilidad de sesionar en la Ciudad de Magdalena, sintiendo un gran orgullo desde lo personal y profesional, ya que es la primera vez que se sesiona en esa Ciudad.

Toma la palabra la Sra. Jueza Dra. Guidobono, quien agradece la invitación y la participación en la presente reunión del Consejo Directivo. Por otra parte, comenta sobre la litigiosidad de su Juzgado y remarca la gran importancia de interactuar entre los distintos organismos para administrar justicia de una manera eficiente y colaborativa.

El Dr. Villena Valenti, manifiesta de las dificultades que atraviesan los defensores y asesores ad hoc, en relación al pago de sus honorarios, los cuales se encuentran atrasados.

La Dra. Sánchez, manifiesta que se está abordando la temática y se está ocupando desde el inicio de su gestión, remarcando que se está trabajando en forma conjunta con la Procuración y la Dirección de Justicia de Paz de la SCBA, para resolver esta cuestión.

Continúa la Dra. Sánchez, quien resalta lo preocupante de la situación, ya que la percepción de honorarios, es de carácter alimentario.

El Dr. Valdéz, agrega que el tema de honorarios es una preocupación de esta gestión, no solo desde el aspecto individual del profesional, sino como una política institucional, cuya preocupación no solamente radica en la demora del pago del honorario, sino en el monto remunerativo del honorario.

Continúa el Dr. Valdéz quien resalta que se trabaja arduamente en pos de la defensa del honorario profesional, con distintos abordajes a la temática acompañando a los profesionales en la presentación de Recursos, entre otras.



1.- ACTA NÚMERO 2356. Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba .-

2- MESA DIRECTIVA 2 DE MAYO DE 2023.-

1. Resolución de Presidencia N°3/23 Proyecto de Ley Sucesiones Administrativas.- La Plata, a los 28 días del mes de abril del 2023.- Habiéndose tomado conocimiento, en relación al nuevo proyecto de ley presentado por el Diputado Sr. Martín Tetaz, denominado "Procedimiento Administrativo Sucesorio (PAS)", el cual tiene por objeto que las sucesiones no controvertidas se hagan de manera digital y por fuera de la Justicia se RESUELVE, solicitar, con carácter urgente, a la Comisión de Incumbencias Profesionales, confeccione un informe sobre esta cuestión.

Lo que se tiene presente. -

2. Comunicado s/ Proyecto n° 1762 D 2023 Diputado Martin Tetaz. - Se toma conocimiento que dado el proyecto referenciado es necesario efectuar un comunicado institucional mediante el cual se postule la garantía a la seguridad jurídica de lo/las ciudadano/as así como el respeto y defensa de las incumbencias profesionales-

"Asimismo, a continuación, se transcribe el dictamen oportunamente requerido a la Comisión de Incumbencias Profesionales:

Consejo Directivo:

El proyecto de tramitar administrativamente los procesos sucesorios (o al menos, alguno de ellos, según el art. 2 del propio proyecto), que suscribe el Economista Martin Tetaz, en su carácter de Diputado Nacional, resulta un estafalario engendro con el que poco favor se hace su autor, con esta muestra de ignorancia constitucional y jurídica, así como de desconocimiento de la realidad social y pareja desinterpretación de principios y fenómenos. -

Ni siquiera en la extinta Unión Soviética dejaron los jueces de tramitar los juicios sucesorios, ya que como se sabe, el Código Civil soviético establecía un límite pecuniario de disposición, a partir del cual el Estado se apropiaba de los bienes excedentes (inclusive con algunas excepciones), pero todo ello bajo la garantía constitucional respectiva, de la que eran responsables de aplicación y vigencia, justamente, los jueces.- Sustraer de la jurisdicción judicial la tramitación de tan delicada problemática, (que ni siquiera los soviéticos, refractarios a la propiedad privada y a su transmisión hereditaria osaron tramitarla administrativamente), y adjudicarle la función judicial al Poder Ejecutivo es sorprendente, y constituye en nuestro país una ofensa constitucional. Por eso la idea que sustenta el proyecto en vista, sería jocosa fuente de inspiración literaria, si no resultase un proyecto con estado parlamentario.

Fundar la propuesta en la necesidad de descongestionar la tarea de los tribunales, (desgastado y falaz argumento anteriormente ya ensayado por los notarios en intentonas cooptativas), implica abandonar la política judicial que el Estado debería desarrollar en cumplimiento de la manda constitucional de "afianzar la justicia".

(Entendida "la justicia" como valor jurídico que promueve y asegura uno de los tres poderes del estado).-

En los legisladores se encuentra la potestad de aumentar el número de órganos judiciales, de cubrir las vacantes existentes, etc. para paliar la deficiente proporción que se acusa entre causas y órganos decisorios.

Reformar el Código Civil y Comercial con esta propuesta, Código de muy reciente sanción y vigencia, que es la ley común de la/os argentina/os, y cuyas propugnadas virtudes aún se encuentran en el banco de prueba resulta un despropósito, y choca también con las previsiones del inc. 12 del art.75 de la Carta Magna en cuanto se altera con ese proyecto el principio federal de respeto a las jurisdicciones locales, según que las cosas o las personas caigan bajo las respectivas jurisdicciones. - A. D. Molinario dixit



"Las sucesiones son una cuestión de campanario"

Podríamos agregar que el aluvión reformista propugnado olvida el escollo que le presenta la ley 24521 y la normativa administrativa dictada en función de ella, en relación a las "actividades

profesionales reservadas" al título de Abogado, atento al riesgo que su ejercicio crea en relación con los bienes y la seguridad de los ciudadanos, expresión ésta que como lo tiene dicho el Ministerio

Nacional de Educación, -constitucionalmente competente-

precisamente en la Resol. 1663/15, debe entenderse "en el sentido más amplio" (sic)

Pero lo más sorprendente de este estrambótico proyecto es que denota a todas luces que su autor, columnista mediático hasta hace un par de años y consultor de empresas, el -adicionalmente-absoluto desconocimiento de los entresijos del RENAPER, el reparto territorial de sus delegaciones, las comodidades de que se disponen, la formación técnica de su personal, etc. para lo que sería recomendable, que al menos visitase la delegación local (ya que es platense), para entender la espantosa dificultad material que generaría el procedimiento sucesorio de su invención, en el hipotético, imaginario y no deseable caso de que tuviese andamio (dicho esto porque en la actual legislatura nacional, todo es posible).- Agréguese a ello el requerido recurso de la tramitación electrónica y el empleo de la firma digital por los ciudadanos corrientes de todo el país, hipotéticos usuarios del industrioso sistema que se quiere arbitrar para hacer más feliz la existencia de los mismos.

En esa línea no es sorprendente que, quizás avizorando la laberíntica complejidad de la propuesta, la ofrece como una opción, y en el art. 15 deriva en el PEN la reglamentación del procedimiento inventado, e invita a las provincias a adherirse al mismo.

La proposición de que todo el "PAS" sea una opción arbitraria de los habitantes, agrega una nota más de confusión al panorama protectorio de los derechos humanos que se pregona en los fundamentos así como complica al ámbito negocial inmobiliario que también alega querer facilitar, agilizar y economizar. Ello es evidente ante la convivencia que sobrevendría de dos documentos-títulos distintos: Declaratoria de Herederos y/o "Certificado Sucesorio", tramitados en distintas sedes, registrados en distintos registros, etc.

En las actuales condiciones socio-económicas, alterar el orden de prioridades de solución o enderezamiento que reclaman las mismas, propiciando semejante modificación de un sistema que en nuestra cultura se remonta a tiempos anteriores a la propia Nación, y que nadie reclama ni necesita, es otra muestra más de desconocimiento de esas condiciones o la existencia de otras motivaciones no declaradas.-

Respecto del "reclamo y la necesidad" aludidos arriba, nótese que en los "Fundamentos" dos veces se citan como antecedentes coadyuvantes distintas iniciativas impulsadas por los escribanos para tramitar las sucesiones en forma extrajudicial. -

En apurada y apretada síntesis -ya que así se me requirió - y sin perjuicio de que la Comisión se explaye próximamente en forma orgánica, el "PAS" (¡Entre nosotros, a nadie se le niega una sigla!), constituye un burocrático modelo inédito en el mundo jurídico, ideado por alguien carente de incumbencias jurídicas, presumiblemente ignorante de la realidad (como se suele acusar con razón actualmente, a buena parte de la dirigencia política), desobediente de las reglas constitucionales (grave hecho protagonizado por un legislador nacional), y por todo ello (en este breve informe) merecedor del rechazo y desestimación in limine.

Y esta conclusión no se formula en legítima defensa de ninguna incumbencia de la Abogacía, sino en defensa del mismo Estado de Derecho cuyas reglas y programa se editan en la Constitución Nacional.



LA PLATA, 2 de mayo de 2023.-

Dr. Fernando J. J. Varela,

Abogado T. XXIV - F. 330 CALP Pte. Comisión de Incumbencias Profesionales

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Comisión de Comunicación a fin de hacer difundir el comunicado en los medios institucionales con link al Proyecto de Ley y al Dictamen efectuado por la Comisión de Incumbencias. -

3. Gestión Registro de la Propiedad Inmueble PBA. - Da cuenta la presidenta que en la reunión de Consejo Superior de Colproba llevada a cabo el día 27/04/2023 le solicitaron aguardar efectuar el envío de la nota al Sr Gobernador a fin de evaluar gestiones desde dicha institución colegial. Que el pasado viernes 28/04/2023 se comunicaron del Ministerio de Hacienda PBA a fin de informar que el funcionamiento del Registro de las Propiedad ha comenzado a regularizarse.

Sin embargo, la situación al día de la fecha no se ha modificado dado que:

a. La documentación que se expide es con excesiva demora, ya que es la ingresada en el mes de marzo, y su fecha de salida no refleja la real situación dado que la misma se realiza con la fecha de su ingreso, quedando de este modo escaso tiempo de vigencia de la misma.

b. Que el problema de fondo continua, existiendo a la fecha empleados/as en asamblea.

c. Que ante la grave situación que afecta el ejercicio profesional las/los matriculados peticionan a esta institución se promueva una acción de amparo, habiendo sido ello también abordado en la reunión del HCD de fecha 26/4/2023 como una posible acción a impetrar, se RESUELVE I) Cumplir con la manda del Honorable Consejo Directivo en su sesión de fecha 26/4/2023 y remitir la nota aprobada al Sr Gobernador solicitando arbitre los medios necesarios a fin de garantizar el normal servicio del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. II) Peticionar a COLPROBA, que ante la situación que afecta gravemente el ejercicio profesional merite promover acciones judiciales. III). Disponer sesión permanente del Consejo Directivo a fin de que, para el supuesto de no obtener respuesta satisfactoria del Colegio de la Provincia de Buenos Aires, formular las acciones pertinentes a fin que se otorgue una solución a la problemática planteada. IV). Efectuar comunicación de las gestiones que nos encontramos realizando desde la institución a las/os matriculadas/os de este Colegio de la Abogacía de La Plata.

Todo lo que se tiene presente. -

4. Área de Acceso a la Justicia s/ Informe Ley sobre Proceso de Violencia de Género. - Se toma conocimiento del informe que fuera oportunamente requerido a saber:

Solicitado el informe referido al proyecto de ley E 11 2023 - 2024 de Proceso de Violencia de Género, emitimos nuestra opinión, sujeta a consideración del HCD y dado que el mismo tiene por objeto brindar protección especial a determinadas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en especial a las mujeres en situación de violencia e incorporar a la Ley N°12.569, modificada por las Leyes N° 14.509 y N° 14.657 el piso mínimo de derechos en el abordaje de la situación de violencia que establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes nacionales, a fin de garantizar una reparación integral a las personas en situación de violencia y el dictado de una sentencia de mérito, el Área de Acceso a Justicia entiende que tomando el concepto de la tutela efectiva en sentido amplio resulta necesaria la implementación de un trámite especial, donde se establezca la gratuidad de las actuaciones judiciales, el asesoramiento jurídico especializado y que la intervención estatal de los distintos poderes sea de carácter coordinada e interdisciplinaria, haciendo hincapié en la inminente urgencia de poder garantizar estos derechos a las víctimas de violencia.

En ese sentido, creemos necesario que el presente proyecto debería contemplar la



posibilidad del dictado de medidas protectorias por jueces y juezas de cualquier fuero y jurisdicción a fin de promover el oportuno e irrestrictivo acceso a justicia.

Asimismo, consideramos oportuno que se incluya la asistencia y seguimiento de los organismos administrativos en la supervisión del cumplimiento de las resoluciones dictadas por los jueces y juezas.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el informe y elevar a *tratamiento de la próxima sesión del Consejo Directivo.* -

5. Federación de Inst. Culturales y Deportivas de La Plata s/ Invitación Cena del Dirigente. Se toma conocimiento de la invitación cursada por la Federación del epígrafe a la cena a realizarse el próximo 12 de mayo del corriente a las 20,30 hs en el Club Capital Chica de Los Hornos.-. –

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la compra de una tarjeta de pesos \$4.000 y designar para su asistencia en representación de este Colegio al Dr. Julio Núñez. -

6. Dirección de Informática y Tecnología. - I.)- Informe s/ compras. -. - Se toma conocimiento del informe efectuado por la Dirección del epígrafe, a saber:

“Me dirijo a Uds. con el fin de informarles las compras de Hardware y Software previstas durante el año, que sin perjuicio de este listado y orden de prioridades pueda que ante un imprevisto se necesite con urgencia cualquier otro hardware o software.

Licencias y Software:

- *Sistema de Matriculas*
- *Renovación de las Licencias OVS de Windows.*
- *Renovación sistema zoom.*
- *Renovación Hosting El Server*
- *Renovación Dominios CALP*
- *Renovación Adobe Creativa*
- *Licencia de Ingestión*
- *Licencia de Flux-Q*

Adquisición de Hardware:

- *Adquisición de 2 servidores para reponer uno roto y reemplazar uno viejo.*
- *Compra de 20 Discos Rígidos estado sólido para el mejor rendimiento de los equipos informáticos actuales*
- *Adquisición de 10 equipos destinados para la renovación del parque informático del CALP.*
- *Adquisición de UPS 10 individuales para equipos que quedan encendidos debido a algunos trabajos remotos*
- *Adquisición de dos (2) cámaras HD para el uso de zoom y videoconferencias equipamiento aulas*
- *Adquisición de cinco (5) notebooks destinadas a renovar las existentes para los cursos del Área Académica.*
- *Adquisición Kit Cámaras De Seguridad Nahua Ver Dvr Exterior 4ch 1tb cámaras de seguridad para el Bapro.*
- *Actualización equipo y monitores de la dirección de comunicación.*
- *Impresora Gerente relaciones Institucionales*

Respecto a la prioridad de las compras de hardware, lo primordial es la compra de los servidores

Los mismos son para las siguientes aplicaciones:

- *Proxmox, (reemplazo del servidor roto)*

Es una solución de código abierto destinada a la virtualización de servicios, (en un solo equipo pueden correr varios servidores al mismo tiempo), es altamente necesario ya que



hoy solo se cuenta con uno solo y de caerse el actual no tendría forma de levantar los servicios (Sistema de matrículas, biblioteca entre otros), como se realizó anteriormente. Sumado a que se estará utilizando para el nuevo sistema de matrículas que se comenzará a desarrollar próximamente

- Servidor de archivos Samba,

□ Es necesaria una actualización, debido a su antigüedad y a que por el crecimiento en volumen de archivos fruto de la despapelización, el espacio en discos va disminuyendo. Además, que se utiliza como controlador primario de dominio para administrar la seguridad de la red usuarios y equipos.

Con respecto al costo de los servidores hay que tener en cuenta que los valores y la disponibilidad está sujeta al dólar y al ingreso de los productos de importación, el costo actualmente varía con mucha rapidez.

Las compras de los Discos de estado sólido son importantes debido a las nuevas exigencias de los sistemas operativos (Windows 10 y 11) los discos mecánicos generan un cuello de botella en la transferencia de datos.

La compra de equipos es necesaria para tener un parque informático actualizado (práctica que se realizaba año tras año).

Los 10 UPS (son para protección por sobretensión) de los equipos informáticos.

Mantenimiento:

En el caso de todo lo que es mantenimiento correctivos (rotura de equipos) se deberán adquirir fuentes de pc, switch, teléfonos, cables de red, cables de telefonía, routers para acceso a wifi, toner de impresoras, reparación de impresoras, compra de memorias entre otras.

Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.”

Asimismo, se toma conocimiento de las siguientes notas cursadas por el Director Ing. Martín Barbosa a saber:

II) Compra Impresora y discos para Gerencia Rel. Inst..- “Me dirijo a Uds para elevar los presupuestos necesarios para la adquisición de 1 impresora y 5 Discos SSD para la actualización de equipos.

La impresora está destinada a la Gerencia de Relaciones Institucionales, ya que la actual impresora presenta desperfectos técnicos. Los discos SSD son para poder aumentar la velocidad de los equipos más antiguos.

Se solicitó presupuesto a la empresa Omicron System el mismo fue de 804.55 Usd.

Los precios de los discos son de mercado libre y tiene un costo de \$ 17700 cada uno.

Sin otro particular los saludo atentamente”

III) Compra equipos para Comunicación. - “Me dirijo a Uds. para elevar los presupuestos necesarios para la actualización del equipo que utiliza el director de la Dirección de comunicación y 3 monitores de 22 pulgadas.

El equipo con el cual cuenta el director del área tiene una antigüedad de 6 años, el mismo fue armado para adecuarse a sus necesidades, con la

posibilidad de correr los distintos programas de diseño que se utilizaban. Debido a su antigüedad (desgaste por uso normal) y que los programas, tales como Windows 11 y el chatbot del calp, necesitan más recursos, es necesaria una actualización. Del mismo modos son necesarios los nuevos monitores para la administración del chatbot.

Se adjuntan presupuestos por partes para poder montar un equipo que nuevamente cubra las necesidades del sector.

El equipo tiene un costo de \$ 40.0000,0

Los monitores tienen un costo de \$ 171000,0



Cabe destacar que, aunque los precios son en pesos debido a que son de mercadolibre por ser tecnología está sujeto a la variabilidad del dólar. Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente “

IV) Informe hurto notebook.- Da el Director de Informática que el día 20 de abril se ha registrado el faltante de una máquina notebook Marca HP Modelo Hp 245 G7 N° de serie 5CG0307W6G. Procesador AMD Ryzen 5, Memoria RAM 8GB, Disco 250GB HDD Pantalla Tamaño 14 de uso exclusivo de Presidencia.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) Girar los informes de compras a la Tesorería para su análisis. - II) Efectuar la correspondiente denuncia al seguro del.-III) Efectuar el reemplazo inmediato del equipo. -

6. Gerencia General. –

I) Visitas Institucionales. - a) Juzgado en lo Correccional N° 1.- Se toma conocimiento de la visita a efectuarse el día 28 del corriente mes y año, a partir de las 8.30 hs., a la Unidad nro. 35 del SPB. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE Girar al Área de Administración de Justicia para su conocimiento

II) Dr. Luis Miguel Callieri s/ Consulta. - Se toma conocimiento de la consulta efectuada por el profesional del epígrafe en referencia a la imposibilidad de efectuar una diligencia a llevar a cabo en la localidad de Ezeiza.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE Girar al Área de Ejercicio Profesional para su tratamiento. -

III) Caja de la Abogacía s/ Solicitud de Instalaciones. - - Se toma conocimiento de lo solicitado por la Caja en el marco de la realización de la próxima reunión ordinaria del Directorio, a llevarse a cabo el jueves 11 de mayo de 15 a 22 h y viernes 12 de mayo de 9 a 15 h del corriente año, requiriendo se autorice el uso del AULA DE LA IGUALDAD en las mencionadas fechas y horarios.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado. -

IV) Dra. Analía Consolo s/ Presentación solicita instalaciones 7/09 19 hs.- Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la abogada del epígrafe en su calidad de Presidenta de la Comisión organizadora del *XXXIV Congreso Argentino de Derecho Internacional*, a realizarse del 7 al 9 de septiembre en la UNLP y Profesora de la Cat. III de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, solicita el uso del Salón Actos el día 7 de septiembre a partir de las 19 hs. para efectuar una actividad cultural por agasajo de lo/as profesores/as participantes y para que conozcan el Colegio de la Abogacía y sus instalaciones.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado. -

V) Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 - La Plata s/ Contestación Traslado Dr. Peña. – Se toma conocimiento de lo notificado por el Juzgado del epígrafe en el marco de los autos caratulados: *“PEÑA MARCELO ENRIQUE VENTURA C/ COLEGIO ABOGADOS LA PLATA S/*

MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA O ANTICIPADA – PREVISION” a saber:

Se solicita cumplimiento arts 3° de la ley 8.480 (texto según ley 10.596) y 13 de la ley 6.716 (según decreto 4.771/95, t.o. 1996), ello bajo apercibimiento de pasarse los antecedentes a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires) y se tiene por contestada la demanda. -

Asimismo, se cita al COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para que en el plazo de cinco (5) días, tome la intervención que le pueda corresponder. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE dar cumplimiento a lo requerido (pago de Bono 8480 y Caja) .-



7. Gerencia Relaciones Institucionales. –

I) ÁREA ACADÉMICA:

a) INSTITUTO DERECHO LABORAL: autorización realización actividad: REUNION ORDINARIA AMPLIADA TALLER: “EFECTOS DE LA TASA PASIVA SOBRE LOS CRÉDITOS LABORALES. - Se toma conocimiento que el Director del Instituto de referencia, Dr. Eduardo CURUTCHET solicita se autorice la realización de la siguiente actividad que se detalla en general a continuación a sus efectos:

REUNION ORDINARIA AMPLIADA - TALLER: “EFECTOS DE LA TASA PASIVA SOBRE LOS CRÉDITOS LABORALES

15/6 -18 hs.

Modera y presenta la actividad:

Dr. Nicolás MENESTRINA

Descripción: presentación del tema por el moderador e invitación a la participación y realización de aportes por parte de los miembros y autoridades del instituto y de los colegas participantes en miras a generar el debate y construcción colectiva y democrática de estrategias para la defensa del crédito laboral.

Organizador: Instituto Derecho del Trabajo

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

b) INSTITUTO DERECHO ROMANO: A) autorización realización actividad: JORNADA INTERNACIONAL DERECHO ROMANO. Tema: ¿Una represión de la Homosexualidad en la Antigua Roma: Lex Scantinia? - Se toma conocimiento que el Subdirector del Instituto de referencia, Dr. Federico SALVÁTICO solicita se autorice la realización de la siguiente actividad que se detalla en general a continuación a sus efectos:

JORNADA INTERNACIONAL DERECHO ROMANO. Tema: ¿Una represión de la Homosexualidad en la Antigua Roma: Lex Scantinia?

11/05 - 18 HS

MODALIDAD PRESENCIAL: SALON AUDITORIO

MODALIDAD VIRTUAL: ZOOM

Prof. Juan PEREZ. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

Doctor en Estudios del Mundo Antiguo por la UCM, sus líneas de investigación se centran en el Derecho Penal romano y el ejército romano. Es docente de Derecho Romano e Historia del Derecho en el Real Centro Universitario María Cristina y la Universidad Internacional de Valencia, así como Colaborador Honorífico del Departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Autor de las obras "La alta traición en la Roma arcaica y republicana" y "Ejército romano. Homosexualidad, indisciplina, derrota y castigo".

MODERADORA: María Fernanda VILLULLA

Subdirectora del Instituto de Derecho Romano CALP

Organizador: Instituto de Derecho Romano

Se deja constancia que respecto de la presente actividad se dio traslado a nuestro Consejo de Articulación de Políticas De Géneros, Diversidades y Disidencias.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) aprobar la actividad propuesta II) el gasto de traslado CABA (remise) III) Participar de la actividad a la Comisión de Género y Diversidad. -

B) Solicitud auspicio actividad: “Segundo Encuentro de alumnos 2023 – Derecho Romano” a desarrollarse los días 12 y 13 de mayo del corriente en las Universidades Nacional de la Plata y católica de La Plata organizado el Instituto de Derecho Romano y Cultura Clásica de la UCALP y del Departamento de Derecho



Romano y Arqueología Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata. - Se toma conocimiento que el Subdirector del Instituto de referencia, Dr. Federico SALVÁTICO envía mail y nota adjunta presentada por los Dres. Haroldo GAVERNET y Diego DELAGUA, por la cual solicitan a través del instituto a su cargo el auspicio institucional del evento a realizarse el próximo 12 y 13 de mayo del corriente. Se transcribe la referida nota a sus efectos: *“La Plata 20 de abril de 2023. Dra. Hilda Fingermann. Dr. Sergio José Jalil. Directores Instituto de Historia y Derecho Romano. Colegio de la Abogacía – La Plata. S. / D. Quienes suscriben Haroldo R. Gavernet, Director del Instituto de Derecho Romano y Cultura Clásica de la Universidad Católica de La Plata y Director del Departamento de Derecho Romano y Arqueología Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, y Diego Agustín Delagua López, Secretario de la Instancia en primer término citada, tienen el agrado de dirigirse a Ustedes a fin de solicitar el auspicio del Instituto a su cargo al “Segundo Encuentro de alumnos 2023 – Derecho Romano”. La actividad en tratamiento, a realizarse los días 12 y 13 de mayo del corriente en la Ciudad de La Plata, permitirá la participación virtual y presencial; a la brevedad se comunicará el cronograma, docentes participantes, formas de inscripción y lugares de realización. Destacando la importancia de contar con el auspicio de tal prestigioso Instituto a vuestro cargo a la actividad descrita, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ustedes muy atte. Dr. Diego A. Delagua López Dr. Haroldo R. Gavernet Secretario Instituto de Derecho Romano y Cultura Clásica - UCALP Director Instituto de Derecho Romano y Cultura Clásica – UCALP Director Departamento de Derecho Romanoy Arqueología Jurídica – JURSOC-UNLP.”*

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el auspicio a la actividad solicitado. -

c) INSTITUTO DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES: autorización realización actividad: Conferencia Félix Angulo Rasco Miembro de la Cátedra dela UNESCO Democracia y ciudadanía mundial y educación transformadora DCMET - Catedrático de Educación de la Universidad de Cádiz ORCID.- .- Se toma conocimiento que la Directora del Instituto de referencia, Dra. Graciela solicita se autorice la realización de la siguiente actividad que se detalla en general a continuación a sus efectos:

Paideia- Justicia y cultura afectiva

Conferencia Félix Angulo Rasco Miembro de la Cátedra dela UNESCO Democracia y ciudadanía mundial y educación transformadora DCMET. Catedrático de Educación de la Universidad de Cádiz ORCID

18/05 - 18 HS

MODALIDAD PRESENCIAL: AULA GALETTI

MODALIIDAD VIRTUAL: ZOOM

Disertante:

J. Félix Angulo Rasco.

Miembro de la Cátedra UNESCO Democracia, Ciudadanía Mundial y Educación Transformadora. DCMET . Centro de Investigación para la Educación Inclusiva. Miembro del Claustro de Magister. Escuela de Pedagogía. Universidad Católica de Valparaíso. Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación. 1981 Universidad Complutense de Madrid. España. Doctor en Filosofía y Letras. Sección de Psicología y Ciencias de la Educación. Universidad de Málaga 1988. Proyectos de investigación: CaMoT: Case Método of Tecnología for Practical use of Training Teachers. Contract nº 226712- CP-1-2005-1-ES-COMENIUS-C21 Programa Sócrates-Acción Acción Comenius 2.1. 2005/2007. ESCENARIOS, TECNOLOGÍAS DIGITALES Y JUVENTUD EN ANDALUCÍA. (Scenarios, Digital Technologies and Youth in Andalucía) Referencia: HUM-02599



Proyecto de Excelencia Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Junta de Andalucía. 2008/2012. RIESGO DE ABANDONO EN EDUCACIÓN MEDIA: LOS CONTEXTOS SOCIALES, FAMILIARES Y EDUCATIVOS. UN ESTUDIO CUALITATIVO. 2015-2017. 2015 N° 1150509 FONDECYT Regular. CHILE. Grant: 79.987.900 (Millones de pesos chilenos). Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Chile. EL PLAGIO ACADÉMICO ENTRE EL ALUMNADO DE ESO DE ANDALUCÍA. (Academic plagiarism among secondary students in Andalucía) Reference: EDU2009-14019-C02-02. Secretaría de Estado de Investigación. Ministerio de Ciencia e Innovación. 2009/2013. RIESGO DE FRACASO Y ABANDONO ESCOLAR EN SECUNDARIA OBLIGATORIA. LOS CONTEXTOS EDUCATIVOS, FAMILIARES Y SOCIOCULTURALES. UN ESTUDIO CUALITATIVO. (RISK OF FAILURE AND DROPOUT IN COMPULSORY SECONDARY. EDUCATION, FAMILY AND SOCIOCULTURAL CONTEXTS. A QUALITATIVE STUDY) Reference: SEJ 2664. Proyecto de Excelencia. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Junta de Andalucía.

Organizador: AREA ACADÉMICA: Instituto de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta.-

d) FACA: II Junta de Gobierno 2023, Cipolletti, 02 de Junio, 12hs - Sede Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste, Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a las 12hs. - Designación delegada/do CALP - Autorización de Gastos.- - Se toma conocimiento que el Sr. Secretario de la referida federación, Sr. Marcelo SCARPA da cuenta de la próxima realización de la II Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que se realizará el 02 de junio próximo, en la sede del Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste, Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. Se transcribe el mail cursado para vuestro conocimiento a las 12hs.

Oportunamente se remitirá Orden del Día, documentos a tratar, hotelería y demás datos de interés.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar los gastos de traslado, hospedaje y generales que irrogue la asistencia a la Junta del Dr. Álvaro García Orsi. -

e) ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y GESTIÓN COLEGIAL – COMISIÓN DE CULTURA: Solicitud autorización de realización : Actividad: “FENIX”, Muestras FOTOGRAFICAS Y ESCULTÓRICAS / RELATOS LITERARISO - Temporada de exhibición: desde el día 15/05 al 31/05 – Presentación_ 23/05: Se toma conocimiento que el Sr. Presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Álvaro GARCÍA ORSI, envía email con fecha 02/05 del corriente solicitando se autorice la realización, y difusión de la actividad de referencia. Se transcribe aquel a sus efectos: *“Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes para solicitar y reservar el uso de espacio físico de nuestro Colegio para la realización de una muestra de obra fotográfica y escultórica, amalgamada con relatos literarios, según detalle que seguidamente exponemos.*

Título de la exposición: FÉNIX

Temporada de exhibición: desde el día 15 de mayo de 2023 y hasta el 31 del mismo mes. Las obras de montaran entre el miércoles 10 y el viernes 12 de mayo. No se encuentra programado acto de apertura, pero sí de presentación tratando de coincidir con la presencia en la ciudad del colega fotógrafo y expositor.

Fecha del acto de presentación la muestra: martes 23 de mayo a las 18.30 hs. con una breve bienvenida a los invitados y la participación de nuestra colega Eliana Gotelli cómo anfitriona, quien explicará el origen y sentido de la muestra y leerá un relato propio.

Detalle descriptivo: La exposición conjuga una muestra fotográfica de autoría del colega Mauro Demian Rodríguez, relativa a los monumentos del cementerio de la ciudad de Génova (Italia) con una exposición de máscaras que despliegan personajes mitológicos, ancestrales y legendarios, asistiendo chamanes, fetiches y deidades de diversas culturas,



elaboradas por la artista plástica Leti Prone, reuniendo y combinando las obras bajo la idea de la transformación, la renovación en general y la metempsicosis desde una perspectiva multicultural.

Requerimientos internos previos:

- *Escalera para el montaje de las obras*
- *Diseño y publicidad en las redes sociales del Colegio de la muestra y posteriormente del acto de clausura, a efectos de lograr su difusión.*
- *Impresión de ejemplares de un breve fanzine, como recuerdo de la muestra, que será distribuido en ocasión de la clausura (edición limitada de ejemplares).*

Requerimientos para el evento del 23/05: sonido y un micrófono con pié, café, turrone, agua, vasos descartables, medialuna para el acto de presentación del 23/05 a las 18,30 hs.

Antecedentes.

El fotógrafo autor de las imágenes, Mauro Demian Rodríguez, vive en el sur de país y ya ha colaborado prestando parte de su obra para el mes de la mujer con la muestra "Olivia Vive" para la planta baja del Colegio.

Leti Prone es artista plástica y escenógrafa, Profesora Nacional de Pintura, con estudios complementarios en la Accademia di Belle Arti en Roma, Italia y sobre Educación Infantil en St' Angelo di Piove, Italia, es directora del Proyecto Artístico "La Fuerza de la Máscara" brindando talleres itinerantes para todas las edades.

Eliana Gotelli es una colega integrante de la Comisión de Cultura, dramaturga y actriz, que tuvo a su cargo la producción y presentación de la muestra "Olivia Vive" y una performance literaria con textos propios en el acto de clausura.

Saludamos a ustedes atentamente

Fdo. Dr. Gabriel Aguirre. Vicepresidente de la Comisión de Cultura. Colegio de la Abogacía de La Plata.. Dr. Álvaro García Orsi. Presidente de la Comisión de Cultura."

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta y todo lo peticionado. -

f) COMISIÓN DEL INTERIOR – Dra. Verónica JONGEWAARD DE BOER Presentación

Renuncia: Se toma conocimiento que la Sra. Presidenta de la comisión de referencia, Dra. Verónica JONGEWAARD DE BOER envía email presentando su renuncia al cargo que detenta. Se transcribe el referido email a sus efectos: "La Plata 24 de abril de 2023. Sra. Presidenta Colegio de la Abogacía De La Plata. Dra.: Rosario Sánchez.

Dirijo a ud, la presente en mi carácter de Presidenta de la comisión de interior, a efectos de comunicarle mi renuncia a dicho cargo por razones personales. Asimismo, agradezco al Consejo directivo mi nombramiento al cargo de Presidenta de la comisión de interior. saluda atentamente

Dra. Verónica Jongewaard de Boer,".

Lo que se tiene presente y se RESUELVE tomar conocimiento y elevar a tratamiento de la próxima sesión del Consejo Directivo. -

g) Suspensión de actividad Relaciones de Consumo, Sobreendeudamiento y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos. - Se toma conocimiento que, dado que la actividad referida ha sido suspendida, a los fines de cumplimentar lo resuelto para ingresar al Registro de Conciliadores/as de Consumo se RESUELVE:

Las/los mediadores/as que aspiren a integrar el Registro de Conciliadores/as de Consumo del Colegio de la Abogacía de La Plata (COREC), que hayan realizado las capacitaciones dictadas por esta institución a tal fin el año pasado y efectúen la siguiente capacitación: *Jornada de Actualización de Derecho del Consumidor* que se llevara a cabo el día 12/05/2023 de 14 a 20 hs ingresaran directamente al Registro de Conciliadoras y Conciliadores del COREC.



Que dicha actividad para Mediadores/as que reúnan las condiciones establecidas será subsidiada (gratuita) por el Colegio de la Abogacía de La Plata.

Lo que se tiene presente. -

h) COMISIÓN DE LA ABOGACIA JOVEN Y NOVEL. - Visita al Concejo Deliberante de La Plata.- Se toma conocimiento de lo solicitado por la Comisión del epígrafe a saber:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted por la presente y por intermedio al Concejo que preside en mi carácter de Presidenta de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel de este colegio a los fines de someter a consideración la realización de una visita institucional al Concejo Deliberante de esta ciudad el día 15 de mayo del corriente a las 10.00hs.

Se requiere inscripción online previa con una capacidad de 50 personas y la confección de gráficas para su publicidad.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, saludo a Ud. con mi más alta y distinguida consideración, a través de su persona, al Consejo que preside.”Fdo Abog. Ayelen Sofía Bordigoni.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar todo lo peticionado. -

8. Gerencia General de Finanzas y Tesorería. -

l) (...).-

9. Gerencia General de Administración Interna. -

l) (...).-

10. Dirección General de Área Disciplinaria. -

l) (...).-

3- MESA DIRECTIVA 8 DE MAYO DE 2023.-

1.- Situación Previsional IPS y ANSeS. Da cuenta el Dr. Gastón Nicosia que la semana pasada se mantuvo una reunión con las profesionales previsionalitas quienes plantearon su profunda preocupación y malestar, que están atravesando en el ejercicio de la profesión por el mal funcionamiento de los organismos referidos. -

Particularmente se abordaron las irregularidades en el funcionamiento de la Anses, respecto de los turnos y la limitación a trabajar como apoderado/as. -

En virtud de ello se comprometieron a remitir distintas propuestas para hacer al organismo las cuales ha cursado en el día de la fecha la Dra. Andrea Carolina Urquiza las cuales se transcriben, a saber:

- **UNICO TURNERO – SIN DISTINCIÓN DE TRAMITES PARA EL AREA DE INCIO**
- para titular y apoderados. Que sean otorgados con misma inmediatez con la que se dan los TURNOS de asesoramiento para el plan de pago de deuda previsional.

- **QUE LOS TURNOS PARA EL PLAN DE PAGOS DE DEUDA PREVISIONAL PUEDAN SER SOLICITADOS POR EL TITULAR Y POR APODERADO.**

- **VINCULACION DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO EN SU TOTALIDAD DESDE SU INICIO, DURANTE SU TRAMITACION Y HASTA SU FINALIZACION, a la clave de seguridad social del titular y del apoderado, para poder tener acceso a la totalidad de las actuaciones, verificar la digitalización de la documental presentada, el dictamen jurídico y/o verificaciones.**

- **NOTIFICACIÓN de las resoluciones a través del expediente electrónico.**

- **DIGITALIZACIÓN de los expedientes papel para facilitar la unidad y vista de los mismos a través de MI ANSES del titular. VINCULACION del expediente jubilatorio de la persona fallecida a la CUIL DE MI ANSES de derechohabiente previsional.**

- **CREACIÓN de una UDAI PROFESIONALES y/o PUESTO DE ATENCION EXCLUSIVO PARA PROFESIONALES en las UDAI ya existentes tendientes a garantizar la inmediatez y adecuada gestión de los trámites.**

l) Da cuenta la Presidenta que en el día de la fecha la Anses procedió a dictar la Circular



22/23 a continuación, se transcribe la normativa que ha sido emitida en el día de la fecha por el del organismo, a saber:

“LEY N° 27.705 PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL-FIRMA DE FORMULARIOS. -

Se pone en conocimiento a todas las Unidades de Atención Integrat (UIDAI) y las demás áreas operativas dependientes de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que al momento de iniciar un expediente por Ley N° 27.705 "Plan de Pago de Deuda Previsional", los formularios/documentos que a continuación se detallan deben ser indefectiblemente impresos y firmados individualmente por la persona titular, para luego ser digitalizados y subidos el expediente SIEEL

-Solicitud de Prestaciones Formulario 6.18 (Lo emite SICA)

-Solicitud de opción y baja de beneficio del plan social incompatible (de corresponder). (Lo emite SICA).

-Detalle del Plan de Pagos elegido, Aceptación del Plan y Aceptación de descuento de las cuotas en el haber previsional (de caso de corresponder). (Lo emite SICA).

-Consentimiento para la realización de la evaluación Patrimonial y Socioeconómica. (Lo emite SICA).

-Form. PS 6.284 DD.JJ. sobre la eventual Percep. de Prestac en Provincias no Adheridas al SIPA o en las Fuerzas Armadas o de Seguridad

-Formulario PS 2.91 "Consentimiento de Guarda Documental que se encuentra en: https://intranetanses.anses.gob.ar/archivos/información/658056/ps_2.91.pdf

Asimismo, se hace saber que los formularios que genere el sistema SICA y requieran firma por parte de la persona solicitante, deberán ser suscritos en el momento de la atención en la UDAI, no resultando válidos todos aquellos que no sean los emitidos por los sistemas, o que sean firmados y certificados, fuera del ámbito de dicha UDAI.”

Que la/os profesionales que ejercen el derecho previsional hoy se encontraron con un cartel que dice:” no se podrán iniciar tramites jubilatorios sin la presencia del titular”.

Manifiesta la Presidenta que se comunicó con COLPROBA y FACA dado que los mismos mantuvieron reunión con la Anses el día jueves pasado y que las autoridades nacionales se habrían mostrado receptivas a solucionar la problemática planteada. -

Encontrándose esta Mesa abordando la gravedad de todo lo hasta aquí manifestado y los alcances negativos de la circular antes transcripta es que se hace presente un profesional en representación de los abogados de su estudio jurídico el cual se ve seriamente perjudicado por las disposiciones que limitan de manera arbitraria la normal representación previsional que efectúa un profesional, particularmente refiere que ese estudio trabaja con clientes de distintas provincias del país, lo cual hace imposible la aplicación de las nuevas disposiciones, ya que solicitar a lo/as titulares que deban asistir de manera presencial a las reparticiones es muy complejo.-

Es por ello, que solicita a este Colegio que de manera urgente se de tratamiento a todas estas problemáticas planteadas, que implican un grave perjuicio para el ejercicio de la profesión. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) ante los incesantes pedidos efectuados a este Colegio en virtud de la imposibilidad de trabajar, requerir de manera urgente al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a FACA arbitren las medidas pertinentes para que la Administración Nacional de Seguridad Social de tratamiento a las problemáticas antes referenciadas II) Manifestar institucionalmente el repudio a la nueva Circular 22/23 y sus implicancias.-

En referencia al punto antes tratado esta Mesa Directiva permanecerá en sesión permanente.-



2.- Registro de las personas. - Se toma conocimiento que, ante los reclamos efectuados por profesionales sobre la limitación de tramitación de partidas digitales en la página del Registro, la Presidenta se encuentra efectuando gestiones con autoridades a fin de poder establecer pautas que permitan ampliar el coto que la nueva página establece para el número de partidas a tramitar.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE continuar en permanente contacto con el Registro para optimizar el servicio ofrecido a lo/as profesionales. -

3.- Funcionamiento página SCBA. - Se toma conocimiento de las reiteradas quejas recibidas en relación al mal funcionamiento de la página de la Suprema Corte de Justicia, lo cual imposibilita de manera cotidiana el habitual ingreso al portal de presentaciones y notificaciones. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Área de Administración de Justicia a fin de efectuar un informe de la situación para cursar la correspondiente nota a la SCBA. -

4.- Dirección de Informática. – Compra Impresora y discos para Gerencia Rel. Inst. Se toma conocimiento de lo requerido por el Ing. Martín Barbosa, a saber:

“Me dirijo a Uds. para elevar los presupuestos necesarios para la adquisición de 1 impresora y 5 Discos SSD para la actualización de equipos.

La impresora está destinada a la Gerencia de Relaciones Institucionales, ya que la actual impresora presenta desperfectos técnicos. Los discos SSD son para poder aumentar la velocidad de los equipos más antiguos.

Se solicitó presupuesto a la empresa Omicron System el mismo fue de 804.55 Usd.

Los precios de los discos son de mercado libre y tiene un costo de \$ 17.700 cada uno.

Sin otro particular los saludo atentamente”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la compra solicitada. -

5.- Facultad De Ciencias Jurídicas y sociales y Asociación puentes s/ invitación.- Se toma conocimiento de la invitación cursada por la Facultad del epígrafe a participar de la charla Identidad de la República en la que expondrá el senador nacional Miguel Angol Pichetto el 18 de mayo a las 18 hs. en el Consejo Directivo de esa Facultad.-

Lo que se tiene presente. -

6.- Personal s/ nota Sr. Juan Sebastián Roussy. - Se toma conocimiento de la nota cursada por el empleado del epígrafe manifestando su interés de cubrir el puesto que dejara José González Marduel en la Dirección de Comunicación. -

Asimismo, también el Sr. Leandro Lemos, delegado sindical, efectúa nota de acompañamiento a lo solicitado por el Sr. Roussy. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a tratamiento del Secretario General. -

7.- Gerencia General. –

I) **Juzgado de Paz de Punta Indio s/ Notificación.** - Se toma conocimiento de lo notificado por el juzgado del epígrafe sobre los honorarios de la Dra. Andrea Verónica BENGOCHEA, T° LXIII F°477 del CALP, a la Abogada del Niño, en el marco de la causa carátula: “SALINAS, MATÍAS IVAN C/ DÍAZ, MARÍA TERESA S/ INCIDENTE DE CUIDADO PERSONAL DE HIJOS”. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar la notificación a conocimiento de la Comisión de Registro de Abogadas/Dos Niñas Niños y Adolescentes.-

II) **Dr. Damián Barbosa s/ denuncia contra la agente fiscal de Brandsen, Mariana Albisu.-** Se toma conocimiento de lo informado por el abogado del epígrafe en referencia a la denuncia que ha efectuado a la referida Fiscal ante la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires Expte. SJ 651/23.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a tratamiento del Área de Administración de Justicia. -



III) Defensoría Pública Oficial N° 2 s/ oficio solicitud de notificación. - Se toma conocimiento de lo solicitado por la Defensoría del epígrafe Nicolás Salvi, en referencia a los datos de contacto para efectuar notificación. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al sector Matrícula a fin de cursar informe de domicilio Legal del abogado a la Defensoría. -

8.- Dirección Biblioteca S/ Propuesta Rubinzal.- Se toma conocimiento de lo informado por la Lic. María Raquel Izurieta, Directora de Biblioteca a saber:

“Me dirijo a usted a los efectos informar el valor de la renovación de las suscripciones de las Revistas que adquirimos a la editorial Rubinzal Culzoni.

Los títulos que abarca son siete (7): Revista de Derecho Privado y Comunitario, Revista de Derecho de Daños, Revista de Derecho Procesal, Revista de Derecho Laboral, Revista de Derecho Penal, Revista de Derecho Público y Revista de Derecho Procesal Penal; cabe aclarar que la periodicidad de las dos primeras es cuatrimestral, siendo la del resto semestral.

La suscripción anual tiene un valor de \$ 539.850,00.- pero ofrecen un descuento por pago al contado, quedando entonces el precio en \$ 431.880,00.- (adjunto presupuesto).

El año pasado por la renovación de los siete títulos de la editorial se abonó \$ 208,800. - Sin más, saludo a usted con la mayor consideración.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Dra. Victoria Gisvert a fin de contactarse con el proveedor para gestionar la posibilidad de repactar los precios ofertados. -

9.- Gerencia Relaciones Institucionales. –

I) Área Académica. -

a) INSTITUTO DERECHO PREVISIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: autorización realización actividad: Régimen de Jubilación Docente en la Provincia de Buenos Aires - Implicancias prácticas para la tramitación de la Jubilación Digital Docente (17 y 18 – 16 hs.) .- Se toma conocimiento que la Directora del Instituto de referencia, Dra. María Emilia CARROZZA presenta Formulario de solicitud de actividades ISO 9001:2015 por el cual solicita se autorice la realización de la siguiente actividad que se detalla en general a continuación a sus efectos:

Régimen de Jubilación Docente en la Provincia de Buenos Aires

Implicancias prácticas para la tramitación de la Jubilación Digital Docente

17/05 y 18/05

16 hs.

Modalidad Presencial: AULA GALETTI

Modalidad Virtual: ZOOM

Descripción: abordaremos los aspectos prácticos de las tramitaciones de Jubilaciones Docentes en el ámbito del Instituto de Previsión Social, desde el inicio ante el pedido de certificaciones de servicios, hasta la finalización mediante el alta al pago de la prestación. Modalidades de inicio. Docentes de gestión estatal, privados y mixtos. Plazos estimados. Problemáticas comunes de rechazos. Alcance de las acciones judiciales disponibles.

Disertantes:

Dr. Fernando Manuel LILO CASTAÑO

Dra. Gastón SCORSETTI

Moderadora:

Dra. María Emilia CARROZZA

Director del Instituto de Derecho Previsional y de la Seguridad Social CALP

Organizador: Instituto de Derecho Previsional y de la Seguridad Social CALP.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta. -

b) INSTITUTO DE MECANISMOS ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.



CONCILIACIÓN. ARBITRAJE - Solicitud DINÁMICAS TEATRALES EN LA MEDIACIÓN" – Evento Modalidad Zoom COLPROBA – Inscripción a cargo de COLPROBA – 14/06 – 21/06 y 28/06: Se toma conocimiento que la Directora del Instituto de referencia, Dra. Graciela GIAQUINTA solicita se autorice la realización de la siguiente actividad que se detalla en general a continuación a sus efectos:

DINÁMICAS TEATRALES EN LA MEDIACIÓN

14/06 - 21/06 - 28/06

17 a 20 hs.

Modalidad Virtual: ZOOM CIJUSO

Actividad en trámite de homologación ante autoridad de aplicación.

Actividad dirigida a Mediadoras/res prejudiciales

Palabras de Apertura:

Dra. Rosario M. SÁNCHEZ

Presidenta del COLEGIO DE LA ABOGACÍA LA PLATA

Disertante:

Dr. Juan María LUCE

Abogado. Mediador prejudicial en ejercicio activo de la profesión desde 1995. (Asuntos civiles y comerciales). Profesor universitario en ciencias jurídicas. Formador de Mediadores. Profesor adjunto materias "Mediación" y "Métodos Alternativos para el Abordaje de Conflictos" (Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires -UBA), Profesor Titular de Técnicas de Negociación (Carrera de Martilleros. UCSE). Profesor Titular de la materia "Resolución de Conflictos: Negociación, Mediación y Arbitraje" (Facultad de Derecho - UMSA). Profesor Titular de Arbitraje en la Universidad Nacional de Tres de Febrero. -UNTREF- Es además Profesor de Teatro y Creador del "Laboratorio Teatral para Mediadores". -

Moderadora:

Dra. Graciela GIAQUINTA

Directora Instituto de Mecanismos Adecuados de Resolución de Conflictos. Mediación. Conciliación y Arbitraje

Organizadores:

*Área Académica: Instituto de Mecanismos Adecuados de Resolución de Conflictos. Mediación. Conciliación y Arbitraje

*CIJUSO

Se deja constancia que la peticionante solicita la aprobación para adicionalmente a través del CIJUSO lograr la homologación del evento ante la autoridad de aplicación. Éste último suministrará el ZOOM y realizará la inscripción del evento.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la actividad propuesta y todo lo peticionado y encomendar al Dr. José Callejas a fin de realizar las gestiones que fueran necesarias por ante CIJUSO y la Dirección Provincial de Mediación.-

II) FACA.- Solicitud Difusión: Declaración de Interés Académico e Institucional de la Diplomatura Interdisciplinaria sobre Asistencia Técnica Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (15.30 a 19 horas – 29/5) - Cátedra de Derecho de la Niñez y Adolescencia de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL).- Se toma conocimiento que el Sr. Secretario de la referida federación, Sr. Marcelo SCARPA envía email dando cuenta de la DECLARACIÓN DE INTERÉS dispuesta respecto de la diplomatura de referencia, solicitando la difusión institucional de la misma. Se transcribe la misma a sus efectos:

"VISTO: La realización del evento académico que organiza la Cátedra de Derecho de la Niñez y Adolescencia de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL), con sede en la ciudad de Rosario, denominado "Diplomatura Interdisciplinaria sobre



Asistencia Técnica Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes” que se llevará a cabo los días lunes de 15.30 a 19 horas, a partir del 29 de mayo del corriente año, en forma presencial y virtual, de acuerdo al siguiente enlace: <https://www.ucel.edu.ar/courses/diplomatura-interdisciplinaria-sobreasistencia-tecnica-especializada-de-nya/>.

Y CONSIDERANDO: Que esta actividad académica se considera de fundamental trascendencia para la capacitación y actualización de profesionales con interés en ejercer la asistencia técnica especializada de niñas, niños y adolescentes. Que esta oferta formativa y de actualización –a realizarse bajo la modalidad híbrida (virtual y/o presencial)– se dirige a brindar los conocimientos teórico-prácticos, basados en criterios interdisciplinarios y transversales, necesarios para abordar con solvencia las diversas situaciones que plantea la defensa técnica de los derechos de las personas menores de edad. Que esta Diplomatura cuenta con un equipo docente de reconocido prestigio nacional e internacional, tales como Marisa Herrera, Mariel Molina de Juan, Diego Freedman, Victoria Pellegrini, Martiniano Terragni, Adriana Granica, Sabrina Silva, Sonia Seba, Alicia González Saibene, Silvana Martino, Ivana Toner, Luz Pagano, Carolina Videtta, Agustina Bladillo, Mariano Kierszenbaum, Agustina Palacios o María de los Ángeles Nicosia. POR ELLO, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados,

RESUELVE:

1.- Declarar de Interés Institucional y Académico la realización de la “Diplomatura Interdisciplinaria sobre Asistencia Técnica Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes” que se llevará a cabo los días lunes de 15.30 a 19 horas, a partir del 29 de mayo del corriente año, en forma presencial y virtual, de acuerdo al siguiente enlace: <https://www.ucel.edu.ar/courses/diplomatura-interdisciplinaria-sobre-asistencia-tecnicaespecializada-de-nya/>

2.- Dar a la misma la más amplia difusión entre los Colegios, Consejos y Asociaciones de Abogados miembros de esta Federación Argentina de Colegios de Abogados y demás entidades y organismos vinculados.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de Abril de 2023.

Secretario Dr. Marcelo C.C. Scarpa Presidente Dr. José Luis Lassalle”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar para su opinión de la Comisión de Comisión de Registro de Abogadas/os Niñas Niños y Adolescentes y al Instituto de Niñas Niños y Adolescentes Familia.

III) COMISIÓN DE REGISTRO DE ABOGADAS/DOS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES. - A) INFORME REUNIÓN 21/04. Se toma conocimiento la presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. Sara CÁNEPA presenta informe de la reunión llevada a cabo el pasado 21/04 el que se transcribe a continuación para vuestro conocimiento y a sus efectos: “La Plata, 2 de mayo de 2023.- Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata. Dra. Rosario Sánchez-S / D. Desde la Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes de este Colegio, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con motivo de presentar las conclusiones del primer encuentro del año 2023 con las abogadas y los abogados integrantes del Registro. En efecto el día viernes 21 de abril de 2023, se llevó a cabo la reunión ampliada de la Comisión de Abogadas y Abogados de niños, niñas y adolescentes del CALP. La misma contó con gran concurrencia de las y los colegas inscriptos en el Registro. Se abordaron diferentes problemáticas del ejercicio profesional en dicha incumbencia, a saber: 1.- Preocupación ante la falta de designación de Abogada/o de niñas, niños y adolescentes, por parte del Juzgado Paz de Saladillo. 2.- Situación alarmante por la falta de atención de los Servicios locales de promoción y protección de derechos de nada, ya sea porque se encuentran de



paro o bien por falta de personal por lo que ese trabajo termina siendo absorbido por la/el abogado/o de niñas, niños y adolescentes, sin ningún tipo de contraprestación, dado que esas tareas no se ven reflejadas en la regulación de honorarios. 3.- En referencia al punto anterior las/os juezas/ces requieren a la/el abogado/o de niñas, niños y adolescentes esos trabajos. 4.- Se puso de manifiesto que en la mayoría de los juzgados en la Etapa previa, se impide el acceso a las/os ANNA a las audiencias de esa etapa. 5.- En cuanto al rol de las Asesorías se exponen casos donde se advierte la deficiencia de su actuación. 6.- Otro de los inconvenientes que se plantean para la figura es con las/os abogadas/os de los progenitores, incluso con los mismos progenitores, en muchas situaciones obstaculizando la tarea de la/el ANNA. 7.- Se abordaron diferentes cuestiones relativas a la comunicación y entrevista con NNA: privacidad, madres, padres, lugar de entrevista, participación de letradas/os que no pertenecen al Registro, entrevistas por videollamada o zoom, comunicaciones telefónicas. 8.- Imposibilidad de acceso a la MEV en otras causas en que se encuentren involucrados los NNA para cuyo patrocinio se designó a ANNA en una sola causa. 9. Las integrantes de la Comisión despejaron dudas acerca del Abogado de confianza, intervención y quién abona sus honorarios. 10.- Bono ley 8480, la falta de pago impide la generación de nuevos bonos. 11.- Honorarios: - Imposición de costas (falta de claridad en los despachos), Montos exiguos en primera instancia por las tareas realizadas, menos de los mínimos legales. - Apelación por parte de Fiscalía por el todo, aún cuando se encuentra firme para las partes. Fundamentación recursos terminología inadecuada. Solicita el Beneficio de litigar sin gastos de los progenitores que no los finalizan, incluso en aquellas causas donde NNA se encuentran sin cuidados parentales/parentales. - Cámaras de apelación, bajan los honorarios no cumpliendo con los mínimos legales. Posibilidad de regulación por las apelaciones. - Dificultad para "entrar" a la SCBA en queja, denegando la posibilidad de cuestionar los honorarios que resultan ser el alimento de la abogada/o. 12.- Capacitación, necesidad de una constante formación. 13.- Invitación a participar a quienes integran el Registro de los encuentros de la Comisión. 14.- La Comisión se compromete a remitir las conclusiones de los puntos abordados a los efectos de poner en conocimiento a la Presidenta CALP y a solicitar se dé trámite de los puntos abordados. Como corolario de todo lo expuesto, solicitamos a la señora Presidenta, que se gestionen las siguientes reuniones, con nuestra participación en las mismas: 1.- Con la Jueza de Paz de Saladillo, a los efectos de poder abordar de manera conjunta la necesaria implementación de la figura del abogado/a de NNA en el ámbito de su competencia. 2.- Con el Fiscal de Estado y las personas encargadas de las apelaciones de honorarios en La Plata. 3.- Con COLPROBA, tema bono y reglamento de funcionamiento del Registro con sus modificaciones en la página virtual. 4.- Jueces/zas de Familia, participación del abogado/a del NNA en Etapa Previa. Regulación de honorarios. Beneficio de pobreza. 5.- Jueces/zas de Cámara. Regulación de honorarios, por debajo de los mínimos legales. Regulación por las apelaciones. Beneficio de pobreza. 6.- Con el Presidente de la Suprema Corte. Regulación de honorarios, en diferentes instancias, por debajo de los mínimos legales. Estado del Recurso presentado. Tiempo en las causas donde participan NNA. Saludos cordiales. Fdo. Dra. Sara CÁNEPA. Presidenta Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes Colegio de la Abogacía de La Plata.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE trabajar en gestionar los puntos sugeridos por el referido informe.-

B) DICTAMEN PRESENTACIÓN DE PERITOS PSICÓLOGOS CUERPO TÉCNICO PERICIAL LA PLATA (Antecedente RES. MD 24-4). Se toma conocimiento la presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. Sara CÁNEPA, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a



continuación a sus efectos: " La Plata, 2 de mayo de 2023.- Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata Dra. Rosario Sánchez S / D. Desde la Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes de este Colegio, tenemos el agrado de dirigirnos a ud. a fin de presentar el dictamen de esta Comisión en relación a la nota de las psicólogas y psicólogos del cuerpo técnico del sistema de responsabilidad penal juvenil. Hemos planteado en reiteradas oportunidades la necesidad imperiosa de modificar las prácticas judiciales en la toma de testimonio de NNyA y los lugares en los que se realizan las mismas. Esas peticiones fueron realizadas ante la Presidencia de este Colegio profesional y de allí se han dirigido a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y ante la Cámara penal de Apelaciones de La Plata. No obstante coincidir con la caracterización que los profesionales de la psicología realizan en su nota, es menester destacar distintos aspectos que resultan contrarios a prácticas con perspectiva de infancia y adolescencia; que se refieren a los tiempos y los modos en los cuales las y los profesionales realizan la toma de testimonio previa a la realización a través de cámara gesell y en el mismo acto de toma de testimonio a través de dicho dispositivo. Ante la disposición procesal –arts. 102 bis y 102 ter CPP- NNyA deben concurrir ante el cuerpo técnico del sistema de responsabilidad penal juvenil sito en el inmueble en Pza. Rocha, donde una.o de las.los profesionales realizan una entrevista. La norma requiere que sea un.a “Psicólogo o Profesional especialista en maltrato y abuso sexual infantil”, especialidad que se desconoce si fue requerida en los profesionales llamados a realizar esta labor. Esta previsión también se encuentra en la “Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos...”, razón por la cual se entiende resulta indispensable la formación especializada así como la capacitación constante de las y los integrantes de la Asesoría Pericial y/o de los Gabinetes de Responsabilidad Penal Juvenil que van a participar en la entrevista Preliminar así como en la Cámara Gesell a fin de evitar la revictimización, pero también potenciar la utilidad de esta herramienta. A resultados de esa entrevista concluyen que se encuentra en condiciones o no de prestar declaración ante los operadores judiciales a través del dispositivo de cámara gesell. Esta modalidad hace que NNyA deban reiterar entrevistas ante personas desconocidas, en un breve tiempo que no privilegia la escucha con perspectiva de infancia y adolescencia y como corolario del cual se dictamina. Hay niñas y niños que dan cuenta de lo vivido ante sus terapeutas particulares y no lo hacen ante el cuerpo técnico pero esas opiniones no se consideran en el proceso. Cuando el cuerpo técnico dictamina que la NNA puede prestar declaración; la toma de la misma se realiza en el subsuelo del edificio de calle 56 entre 7 y 8 en un lugar absolutamente inadecuado para la atención de niñas, niños y adolescentes. A ello se suma que las niñas, niños y adolescentes llegan con puntualidad a la convocatoria pero las y los funcionarias.os judiciales no cumplen con el horario. Ergo, son las niñas, niños y adolescentes quienes deben esperar en un espacio impropio e incómodo a que lleguen y se acomoden para la realización del acto. Incluso hay que esperar a las/los magistrados y funcionarios que participan de manera virtual. El interés superior del niño exige que sean las personas adultas quienes deban adaptarse al tiempo y necesidades de los NNyA y no viceversa como ocurre en la práctica. Debemos considerar que NNyA son abordados por personas y profesionales de la medicina, de la psicología en hospitales y ya en la instrucción penal ante la dirección de investigación. La niña, niño o adolescente cuando llega al momento de prestar testimonio ya fue entrevistado por varias personas adultas en los distintos sistemas. En este sentido resulta muy esclarecedor lo resuelto por la CIDH en el caso “Rosendo Cantú” .

Acciones realizadas desde el CALP Desde este colegio profesional hemos peticionado ante jueces, secretarios, cámara penal de La Plata, presidencia de la Suprema Corte de



Justicia en distintos momentos. En el ejercicio del patrocinio de NNYA tomamos conocimiento directo de los modos en los cuales se realizan los actos procesales y acompañamos a NNYA a fin de aminorar el impacto que estos recorridos tienen en ellas y ellos. Destacamos, por ejemplo, que, durante la pandemia por el covid, cesó la toma de testimonio de NNYA. Ello a pesar del impacto que el encierro produjo en el aumento de las violencias contra NNYA. Desde la Comisión presentamos el pedido por nota a la Presidencia del CALP en el mes de agosto de 2020 y desde la Presidencia se dirigió la misma a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Presidencia de la Cámara Penal de La Plata. Dicha nota expresaba: “Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata y conforme lo resuelto en la sesión del Honorable Consejo Directivo celebrada el día 20 de agosto de 2020, a los fines de transmitirle por la falta de implementación de protocolos específicos para la toma de testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual, a través del dispositivo Cámara Gesell, en este departamento judicial. En tal sentido, conforme el dictamen remitido por la Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niños, Niñas y Adolescentes de nuestra institución, es necesario destacar que la toma temprana de testimonio es una de las garantías que permiten preservar a las víctimas como así también encaminar acciones con los victimarios. Con ese alcance, las abogadas y los abogados de niños, niñas y adolescente, en el ejercicio de su patrocinio letrado en sede penal, se encuentran solicitando la utilización de dicho mecanismo para la recepción de la declaración de las víctimas, obteniendo una respuesta negativa por los órganos jurisdiccionales intervinientes, invocando la ausencia de protocolos específicos que permitan el funcionamiento de la Cámara Gesell existente en este Departamento Judicial y, que el cuerpo de profesionales dedicados a esa tarea se encuentran trabajando de manera remota. Además, debiera considerarse que la existencia de un único ámbito de esas características, resulta absolutamente insuficiente para que se presten todos los testimonios necesarios, provocándose demoras excesivas que importan la afectación del derecho a una intervención judicial oportuna y las consecuencias desfavorables que de ello se derivan.” Se solicitó en tres oportunidades audiencia a la Presidencia de la Cámara penal de apelación de La Plata, no hubo respuesta. Se mantuvo reunión con autoridades de la Procuración. Se planteó la necesidad de la modificación a la Dra. Hilda Kogan en oportunidad de la realización de un evento, en el auditorio del CALP, sobre el décimo aniversario de la Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso de Unicef. En dicho evento manifestaron que Unicef conjuntamente con la SCBA han trabajado en la evaluación de las prácticas judiciales en los 10 años de vigencia que lleva “la Guía”. A dicho acto, de reciente realización, se desconoció participación alguna de las y los abogada/os de niñas, niños y adolescentes. En este marco y por los motivos expuestos resulta urgente que, en el Departamento judicial de La Plata, en el marco de los procesos que involucren a niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos contra la integridad sexual se adecuen las prácticas profesionales en la realización de la escucha aplicando el principio del interés superior y con perspectiva de infancia y adolescencia. Que las y los profesionales tengan especialidad en materia de niñez y adolescencia y de violencias contra NNYA; que se acoten las oportunidades de toma de testimonio de NNYA; que se instalen las prácticas en inmuebles adecuados y acondicionados en el marco del respeto que NNYA merecen y que el Estado debe garantizar. Solicitamos, asimismo, que se requiera a la Presidencia de SCJBA una audiencia a fin de poner en conocimiento de los jueces y jueza las prácticas de asesoramiento y patrocinio de NNYA



que venimos desarrollando desde el año 2014 hasta la fecha. Fdo. Sara CÁNEPA. Presidente Comisión del Registro de Abogadas/dos Niñas, Niños y Adolescentes."

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar para su tratamiento al Área de Ejercicio Profesional.-

V) ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y GESTIÓN COLEGIAL – COMISIÓN DE CULTURA: Solicitud autorización de realización : Actividad: "Justo el Arte", Muestras FOTOGRAFICAS Y ESCULTÓRICAS / RELATOS LITERARISO -

Temporada de exhibición: desde el día 15/05 al 31/05 – Presentación_ 23/05.- Se toma conocimiento que el Sr. Presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Álvaro GARCÍA ORSI, envía email con fecha 04/05 del corriente solicitando se autorice la realización, y difusión de la actividad de referencia. Se transcribe aquel a sus efectos: "Al Director y Sub-director del Instituto de Relaciones Institucionales y Gestión Colegial Dr. Adolfo Brook y Dr. Diego Cantelmi: S/D. Asunto: solicitud del espacio físico del primer piso y planta baja pasillo del Colegio de la Abogacía, sonido para micrófono con pie y mesa con café, agua, turrones y medialunas. Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes para solicitar y reservar el uso del espacio físico del Colegio para la realización de una muestra de obras en los lugares preparados para ello, donde tradicionalmente se realizan. Téngase presente que esta oportunidad se requiere el uso tanto de los pasillos del primer piso como del de planta baja, con la excepción que más abajo se detalla.

Título de la exposición: "Justo el Arte", muestra de obras plásticas de artistas visuales de la comunidad Artistas Buena Vibra.

Temporada de exhibición: desde el día 2 de junio de 2023 y hasta el 28 de Julio (dos meses).

En el horario de 8 a 20 horas.

Las obras de montarán el jueves 1 de junio a partir de las 10 hs.

Se ha tenido en cuenta la feria judicial del mes de julio, de modo que esta exposición tiene

prevista una duración de dos meses. Por iguales razones, se ha elegido una muestra variada

en temática y autores, con unas 30 obras en exhibición.

Fecha de inauguración: viernes 2 de junio a las 18.00 hs.

Detalle descriptivo: El proyecto busca montar una exposición colectiva cuyo objetivo es reunir

una exquisita variedad de estilos y así brindar una experiencia llena de sensaciones.

Disponiendo de las paredes de planta baja y del primer piso en su totalidad, se montarían alrededor de 30 cuadros con formatos variados de 50x70 cm a 80x100 cm aproximadamente. La temática es libre pero la exigencia sobre las obras seleccionadas es alta para garantizar un

nivel de calidad acorde al espacio.

Objetivo: Crear una buena exposición colectiva acorde al lugar, que propicie una inauguración

concurrida, con varios invitados, donde tenga lugar un fructífero intercambio de dialogo y relaciones.

Uso de las instalaciones: paredes con riel de montaje ubicadas en el pasillo de planta baja

como también el primer piso del Colegio de la Abogacía de La Plata.

Se excluye de los lugares a ocupar por esta muestra el lado izquierdo del balcón del primer piso, sobre la calle, lugar que queda reservado a la muestra fotográfica

"SENTIRES" de la fotógrafa Luciana Lozano, organizada por la Comisión de Géneros,

Diversidad y Disidencias y que tendrá lugar desde el 5 al 30 de junio en conmemoración



del aniversario del “NI UNA MENOS”, donde también se ubicaran unas esculturas alusivas.

Lista de Artistas: A continuación, hay una lista parcial de expositores para que se pueda tener una noción del capital con el que cuentan los organizadores de armar la exposición colectiva.

Algunos artistas pueden variar llegado el momento de concretar los compromisos.

- Pablo Segui (Simbionte) | @simbionte_arte
- Marcela Vicente | @marce_vicente.arts
- Alfil Bambú | @alfilbambu
- Natalia Breckon | @naty_breckon_art
- Sol Vicente | @solvicente_art
- Ana Fernandez | @arte.anitaok
- Julieta Spalletti | @julispalletti
- Paula Risso | @paurissizqui
- Soledad Mora | @soledadmora.art
- Miriam De Vita | @devitaarte
- Natalia Balbo | @natalia.balbo.7
- Sabrina Pieroni | @arte.sabrinarte
- Juan Riviere | @juanriviere_
- Martín Herrera | @tiinherrera2.0
- Liliana Flammini | @liliflammini_arte- Ana María Millán | @millanapinturas
- Mariana Visgarra | @mar_deartee
- Andrea Mansilla | @artextaie
- Soledad Lagruta | @soledad_lagruta
- Florencia Della Vedova | @florencia_della_vedova
- Emilia Avellaneda | @emilia.avellaneda.arte

Requerimientos internos previos: Escalera para el montaje de las obras.

Requerimientos para la inauguración: Sonido y un micrófono con pie, café, turrone, agua, vasos descartables, medialuna para el acto de presentación del 02/06 a las 18,00 hs.

Saludamos a ustedes atentamente. Fdo. Dr. Gabriel Aguirre. Vicepresidente de la Comisión de Cultura. Colegio de la Abogacía de La Plata. Dr. Álvaro García Orsi. Presidente de la Comisión de Cultura.”.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE a probar la realización de la muestra y todo lo peticionado. -

VI) COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: creación del Departamento Departamento de Género y Acceso a Derechos. Se toma conocimiento que el Dr. Álvaro GARCÍA ORSI pone en conocimiento de nuestro colegio la nota cursada por el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES al FEPUBA (Federación de Entidades Profesionales Universitarias de la Provincia de Buenos Aires) en la que da cuenta de la creación del Departamento de Género y Acceso a Derechos. Se transcribe a continuación la misma para vuestro conocimiento. A saber: “La Plata, 04 de mayo de 2023.- FEPUBA. Sr. Presidente. Arq. Daniel Delpino S/ D De nuestra consideración:

Por la presente comunicamos que, en el ámbito de nuestra institución, Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, se ha creado el Departamento de Género y Acceso a Derechos. Partimos del reconocimiento que los Colegios Profesionales como personas jurídicas públicas no estatales, por delegación del Estado Provincial que ejerce el gobierno de la matrícula y el poder disciplinario sobre sus matriculadas y matriculados, como así también el cumplir y hacer cumplir el mandato ético superior y la efectiva



vigencia de los derechos humanos con el compromiso de propender a la construcción de una sociedad más justa. En este sentido el Departamento de Género y Acceso a Derechos busca promover especialmente el derecho a la igualdad, construir relaciones sociales igualitarias, procurar remediar las relaciones asimétricas de poder y las situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizar la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas. Creemos en la importancia de dar situaciones de debate que generen un programa de formación, de gestión de política real, y para que funcionen como un espacio de consulta. Siendo una herramienta analítica y metodológica que posee una dimensión política, en

tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas, reconociendo la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual, identidad de género, etc. Entendemos que es necesario visibilizar las diferentes herramientas que hemos construido a través de los años y que se encuentran vigentes en nuestra institución, así como también generar nuevas que logren el pleno desarrollo del ejercicio profesional en los distintos estamentos de la vida. Como inicio de las actividades de este año, comenzamos este camino con una serie de jornadas en las que junto a nuestro Museo Adela Margarita Martínez – MAMM desde el mes de marzo nos encontramos desarrollando. En ese sentido las invitamos a ser parte de las iniciativas del mes de mayo:

- Proyección de la película "Citizen Jane: Battle for the City" / "Ciudadana Jane: Batalla por la Ciudad" donde se recupera la labor de Jane Jacobs en la búsqueda de ciudades más justas desde la coyuntura actual, el día domingo 7 de mayo a las 17.30 hs en el auditorio de la Sede del Consejo superior (Calle 54 No.315)*

- Jornada de Museo a Cielo Abierto, Caminata dedicada al reconocimiento de las obras arquitectónicas a cargo de arquitectas locales. El día sábado 13 de mayo a las 15 hs en la Casa Curutchet.*

- Noche de los Museos junto con el Museo Casa Curutchet – CAPBA, el sábado 20 de mayo a partir de las 18hs, en el marco de la iniciativa impulsada por el Instituto Cultural de nuestra provincia.*

A la espera de poder fortalecer vínculos institucionales prontamente y de contar con su participación y apoyo, saludamos a ustedes atentamente. Fdo. Arq. Soledad González Taboada

Coordinadora Departamento Género y Acceso a Derechos – CAPBA.”

Lo que se tiene presente. -

VII) COLPROBA: CONSEJO SUPERIOR: CIRCULAR N° 7223 (3/5/23) REPRESENTACION POR PODER - Texto de la resolución adoptada por el Consejo Superior, en su reunión ordinaria del 17 de marzo de 2023. Se toma conocimiento a continuación de la circular referenciada enviada por el COLPROBA. A saber

“Texto de la resolución adoptada por el Consejo Superior, en su reunión ordinaria del 17 de marzo de 2023, sobre el tema del epígrafe. NUMERO 029/23: Pónese a consideración el proyecto de resolución elaborado en Mesa Directiva, en torno a la consulta que oportunamente realizara el presidente del Colegio de Abogados de Necochea, sobre la posibilidad de la utilización de poderes tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, para intervenir en representación de otros colegas, en base a lo ya resuelto por el Consejo Superior en cuanto a que la participación de los colegiados para intervenir tanto en actos asamblearios y/o eleccionarios como para actuar en organismos deliberativos, requiere la presencia personal, sin que pueda admitirse la representación mediante autorizaciones o poderes. En definitiva, apruébese el texto elaborado, que establece:



VISTO: El requerimiento efectuado por el presidente Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Necochea, en torno a la situación planteada por un grupo de colegiados de dicha Institución, en cuanto a la validez de intervención en cualquier tipo de asambleas colegiales mediante representación por poder otorgado por otros matriculados.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 40 de la Ley 5177 determina que la asamblea funcionará “con la presencia” de determinado número de colegiados, y de no llegarse a ese número, una hora después funcionará “con los miembros presentes”. A su vez, el Reglamento de la ley, en la sección tercera que aborda entre otras cuestiones el funcionamiento de las asambleas, establece en el art. 88 que para “...sesionar se abrirá un registro de colegiados presentes...” y que “...el asambleísta que desee retirarse de la reunión deberá requerir autorización a la presidencia”, lo que conlleva la previa presencia “física” del colegiado.

Que a su vez el art. 95 del mismo Reglamento, determina que para hacer uso de la palabra dos veces, deben ser “autorizados por la mayoría de los votos presentes”.

Que la reglamentación de la ley abarca diversas cuestiones de funcionamiento de las asambleas, sin hacer ni una sola mención a la posibilidad de ser representado en ellas a través del otorgamiento de un poder (ni reglamentación al respecto); confirmando con ello la voluntad del legislador de requerir la presencia personal del matriculado.

Que la última reforma de la Ley 5177, derogó la posibilidad de votar por correspondencia que regía en nuestro ámbito, garantizando de esta forma el derecho único, exclusivo e inalienable de elegir por sí mismos las autoridades directivas, sin injerencias de poderes extraños, y designando entre sus colegas y compañeros, las autoridades respectivas.

Que, en las asambleas electorales, coinciden con la renovación de autoridades (art. 38 de la Ley 5177), la comisión de escrutinio eleva su informe a la asamblea, desnaturalizando la obligatoriedad de voto con la aprobación del resultado informado.

Por último, los artículos 97, 98 y 101 del Reglamento, también exigen una determinada cantidad “votos presentes” para tomar decisiones. A los efectos gramaticales, la R.A.E. indica que “presente” es “el que está delante o en presencia de alguien, o concurre con él en el mismo sitio”, adicionando como ejemplo: “Las personas presentes votaron a favor”.

En términos generales, se advierte claramente que la intención del legislador ha sido la de requerir la participación personal del colegiado, y en ninguna parte admite la participación “por representación”. Obviamente, ese es el espíritu predominante en los organismos colegiados. A nadie se le ocurriría conformar el quórum de un cuerpo legislativo, invocando algún legislador

presente el poder otorgado por uno o varios ausentes. Se está presente, o no se está. Y quien no está presente, está ausente. El otorgamiento de poderes para ser “representado” en asambleas o en deliberaciones de cuerpos colegiados, desnaturaliza la esencia de la necesidad de participación personal del colegiado. Llevado a un extremo, podría invocarse la representación para emitir el voto en elecciones de la institución; o para conformar el quórum en las reuniones de Consejo Directivo. POR ELLO, en base a los fundamentos expuestos, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 50 inc. i) de la Ley 5177, por unanimidad, RESUELVE:

1°) Interpretar que la participación de los colegiados habilitados para intervenir en actos asamblearios y/o eleccionarios, como así también para actuar en los organismos deliberativos, requiere obligatoriamente la presencia personal del colegiado, no admitiéndose en ningún caso la representación mediante autorizaciones o poderes de cualquier tipo.

2°) Comunicar la presente a los Colegios Departamentales”



Lo que se tiene presente. -

VIII) COMISIÓN DE LA ABOGACÍA NOVEL Y JOVEN: Solicitud de autorización de viáticos (CONTRATACIÓN REMISSE): II MESA ABIERTA DE LA COMISIÓN DE ABOGACÍA JOVEN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” – 13/5 9:30 hs. - Colegio de Abogados del Departamento Judicial de LOMAS DE ZAMORA : Se toma conocimiento que la Sra. Presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. Ayelén BORDIGONI presenta nota solicitando la autorización de los viáticos que se peticionan a los fines de su participación conjuntamente con la de los Dres. Ayelén BORDIGONI y Javier GIL de la “II MESA ABIERTA DE LA COMISIÓN DE ABOGACÍA JOVEN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” a realizarse el próximo 13 de MAYO del corriente a las 9:30 hs en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de LOMAS DE ZAMORA. Se transcribe la misma a sus efectos: “La Plata, 8 de Mayo de 2023.- A la Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata Dra. Rosario Marcela Sánchez S / D. Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. por la presente, y por su intermedio al Consejo que preside, en nuestro carácter de Secretaria General y de Presidenta de la Comisión de la Abogacía Joven de este Colegio, a los efectos de informarle sobre la realización de la “II MESA ABIERTA DE LA COMISIÓN DE ABOGACÍA JOVEN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, la cual se llevará a cabo, el día 13 de Mayo a partir de las 9:30 horas, en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de LOMAS DE ZAMORA, sito en calle Larroque 2360 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Le hacemos saber que asistirán a la misma la Dra. Ayelen Bordigoni en carácter de Presidenta, la Dra. Sofía Alonso, en carácter de Secretaria General y el Dr. Javier Gil. Consideramos de suma importancia la participación de nuestros/as integrantes en dicho evento con el objetivo de formar nuevos/as líderes y lideresas que puedan interrelacionarse y formarse junto a las y los referentes del resto de los Departamentos Judiciales de la Provincia, y de debatir sobre temas de la actualidad que preocupan a las y los jóvenes y nóveles abogados/as, generar herramientas y crear consensos en los cuales poder trabajar. A tal fin es que peticionamos se evalúe la posibilidad de sustentar los gastos que implica el traslado en remis, por las distancias a recorrer y la imposibilidad de contar con vehículo propio con el que trasladarnos y las lejanías en las que nos dejaría el colectivo que nos trasladaría desde La Plata hasta las cercanías de Lomas de Zamora, no existiendo colectivo directo para llegar al lugar de manera segura. Si bien entendemos que los costos pueden ser elevados, sin el apoyo Institucional sería muy difícil para nosotros/as poder asistir con nuestros propios ingresos a estos eventos tan importantes para la Abogacía Joven y Novel de la Provincia. Sin otro particular y a espera de una respuesta favorable saludo a Ud. con mi más alta y distinguida consideración, y a través de su persona, al Consejo que preside. de. Fdo. Dra. Ayelén BORDIGONI. Presidenta de la Comisión de la Abogacía de Joven y Novel del Colegio de la Abogacía de la Plata y Dra. Sofía ALONSO, Secretaria General.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el gasto de traslado ida y vuelta a la ciudad de Lomas de Zamora (remise).-

IX) CENTRO MEDIACIÓN (AREA DE ACCESO A LA JUSTICIA) - Propuesta “PROGRAMA MARCO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS”(Antecedente Elevación MD 13/02): Se toma conocimiento de la nota presentada por la responsable del Centro de Mediación de nuestro colegio, Dra. Mariana GONZALEZ, por la cual propone la creación del PROGRAMA MARCO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS, con miras de abrir espacios de trabajo colaborativo con nuestro matriculadas/dos destinados a la difusión de los servicios que nuestro colegio presta a la comunidad.

El denominado programa pretende abarcar todo el AREA DE ACCESO A LA JUSTICIA,



sistematizando los requisitos de forma y contenido que deberán cumplimentar los proyectos y acciones a llevar a cabo desde los distintos programas y comisiones existentes en la referida ÁREA a los fines de facilitar la presentación de los mismos.

Asimismo, en la nota de presentación describe tanto la fundamentación como los objetivos generales y las condiciones para la presentación de proyectos de actividades (formato – contenido – requisitos formales).

Lo que se tiene presente y se RESUELVE hacer saber que los proyectos que se presenten deben seguir el procedimiento del Área de Asuntos Institucionales.-

9. Gerencia General de Finanzas y Tesorería. -

II) **Valor Credenciales** .- Se toma conocimiento de lo informado por la Cra. Guillermina López Inguanta en referencia a que en la actualidad se está cobrando el valor de credencial a cada matriculada/o a \$370 y de acuerdo a la última actualización de Colproba el valor asciende a \$620 pesos por unidad.

Sugiriendo actualización de valor a \$700.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar fijar la suma de pesos \$700 las credenciales acorde lo propuesto. -

III) **Reasignación de personal.** - Se toma conocimiento del informe afectado por la Gerencia del Epígrafe en referencia a la distribución de personal, a saber:

“Vista la renuncia del Sr Defelitto Pablo quien se desempeñaba en el Área Contable, se resuelve reasignar funciones al personal detallado a continuación para lograr mejoras en las prestaciones de los servicios y realización de tareas.

Las reasignaciones son las siguientes:

1 Horacio Napoli pasa a Sector de Administración Contable junto con Damián de la Concepción bajo la supervisión

de Analía Trivelli

2 Facundo Barreto pasa a Sector de Tesorería junto con Esperanza González

3 José Marduel se incorpora al Sector de Administración de Tesorería junto con Gustavo Morales

4 Julia Danovara permanece en Sector Servicios en Atención Bapro”

Todo lo que se tiene presente. -

10. Gerencia General de Administración Interna. -

I) **Solicitud de Matriculación Martillera Paula Mutuverria.** - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la martillera (activa) de epígrafe, mediante la cual solicita la inscripción en este Colegio como abogada, asimismo también acompaña los requisitos para matriculación. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a dictamen de la Comisión de la Ley 5177.-

II) **Casa de Campo. - a) Indumentaria Reglamentaria.** - Se toma conocimiento de la presentación de presupuestos a fin de efectuar la primera compra de indumentaria reglamentaria (cct UTEDYC) para el personal del predio. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar para tratamiento de la próxima sesión del consejo Directivo. -

11. Dirección General de Área Disciplinaria. -

I) **Nota Tribunal de Disciplina s/ relator.** - Se toma conocimiento de la presentación cursada por la Presidenta Dra. Nora Chebel y los miembros del tribunal del epígrafe, a saber:

“Quienes suscriben,

Miembros titulares, vocales titulares y suplentes y autoridades del Tribunal de Disciplina del Colegio de la Abogacía de la Ciudad de La Plata, se dirigen a Ud. por la presente, a fin de realizar la siguiente petición:



En efecto, este Tribunal en pleno y considerando la enorme cantidad de causas en trámite y las que ingresan de forma constante, como es de conocimiento del H. Consejo Directivo, para su tratamiento y resolución, al igual que la necesidad del conocimiento de las doctrinas de la propia Alzada, así como las emitidas por los Tribunales que nos han antecedido y la imposibilidad material de que esta actividad sea realizada sin un apoyo jurídico externo, se requiere por medio del presente tenga a bien el Consejo designar a un Abogado en calidad de Relator, para brindar sostén jurídico, apoyo, evaluación y confección de un pre-dictamen, de los expedientes en trámite ante el respectivo Tribunal.

Que la designación puede ser asimilada a la de la propia que realiza al Honorable Consejo Directivo por la Comisión de Interpretación y Reglamento, en las causas disciplinarias que ante Ud. ingresa.

En consecuencia, y a los fines de que dicha designación recaiga en un profesional de la matrícula, pero con el fin de que no se excedan los presupuestos que debe tener en consideración el Consejo, se sugiere que la designación de mención se realice siguiendo la forma de contratación que podría efectivizarse a través de un Monotributo, un Autónomo o una facturación por servicios, para no incurrir en una relación de dependencia que implicaría un costo de aportes y contribuciones superior. Esperando una resolución favorable;

Saludamos a Ud. con toda nuestra consideración."

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a tratamiento del Secretario General. –

4.- RESOLUCIÓN EXTRAORDINARIA MESA DIRECTIVA 10/5/2023:

1.- Situación Previsional ANSeS.- Da cuenta la Presidenta que en el día de la fecha se hicieron presente espontáneamente aproximadamente 20 abogados/as que ejercen el Derecho Previsional, requiriendo una intervención más eficaz del Colegio de la Abogacía de La Plata a fin de encontrar una solución a la imposibilidad de trabajar que los mismos tienen. Los mismos fueron recibidos por la Presidenta y el Dr. Brook, quienes les informaron las gestiones institucionales que se vienen realizando conjuntamente con COLPROBA y FACA. En virtud de ello se reúne la mesa directiva en forma extraordinaria y se meritúa el comunicado expedido por la Federación Argentina de Colegios de Abogados sobre el tema de referencia sobre el cual esta Mesa reunida en sesión permanente se encuentra abordando dado la gravedad de las circunstancias.-

A continuación, se transcribe el comunicado:

"La Federación Argentina de Colegios de Abogados -FACA- en representación de todos los Colegios, Consejos y Asociaciones del país que la integran, manifiesta públicamente su más enérgico rechazo a la Circular n° 22/23 emitida por la Administración Nacional de la Seguridad de Social -ANSES- a través de la cual se afecta gravemente el derecho de las personas más vulnerables interesadas en acogerse al "Plan de Pago de Deuda Previsional" al vedarle la posibilidad de hacerlo a través del apoderamiento de un abogado o abogada de su confianza.

La Circular en cuestión excluye efectivamente, de manera ilegal y arbitraria a los profesionales del derecho para actuar en calidad de apoderados en el inicio y tramitación del plan de facilidades dispuesto por la Ley 27.705, coartando sin justificación alguna el ejercicio de la actividad profesional de abogados y abogadas en esta materia y cumplir con el mandato conferido por quienes depositan su fe en ellos para la tutela efectiva de sus derechos. -

Asimismo, la FACA repudia las publicaciones del ANSES que so pretexto de comunicar sobre el asesoramiento gratuito puesto a disposición de los interesados contienen expresiones absolutamente ofensivas y discriminatorias contra la abogacía en general, menoscabando la dignidad de cada abogada y abogado en su condición de tal.



En función de ello, esta Federación exhorta a las autoridades del ANSES a dejar sin efecto la Circular N° 22/23 y toda otra disposición que impida la presentación de certificaciones extendidas por funcionarios públicos autorizados por la ley a tales efectos o limite el pleno desempeño de los abogados y abogadas ante ese organismo y/o desconozca su apoderamiento a través de mandatos otorgados con arreglo a la legislación vigente.

Sin perjuicio de preservar el diálogo como primera herramienta para superar las diferencias u obstáculos previsibles y subsanables a partir de la buena fe y sana disposición, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, ratifica una vez más su firme compromiso de defender administrativa o en su caso judicialmente el libre ejercicio de la abogacía y el respeto por la dignidad de cada colega agraviado en el ejercicio de su actividad.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10 de mayo de 2023."

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE I) esta Mesa hace suyo todo lo expresado por FACA II) girar a la Dirección de Comunicación a fin de difundir por los medios institucionales. -

No habiendo observaciones, se aprueban las resoluciones de las Mesas Directivas correspondientes.-

5.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. – Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados del 26 de abril al 11 de mayo del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: JULIARENA, SUSANA INES; URRIZA, DANIEL OSCAR; SUAREZ, ANGEL ESTEBAN; GHIO, MARIA ESTER; ARROYO, DANIELA FERNANDA; ANDRIN BOSCO, FERNANDO ARIEL; **FALLECIDO:** ABDELNUR, MIGUEL ANGEL; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** ABATE, AGUSTINA FEDERICA; DRAGO ROMANO, NADIA; ALEGRE, JULIO GERMAN; DEPARIS, CRISTIAN ABEL; ORTIZ BLANCO, IGNACIO; AIMETTA, CRISTIAN MIGUEL; FOSCO, GUSTAVO DANIEL; HERNANDEZ, JULIO CESAR; PETIT, MARIA LAURA; PLATZ, EVANGELINA VIVIANA; RIOS, BRUNO; RIZZO, LORENA ELIZABETH; TUR, MARÍA DEL PILAR ; VELAZCO, MARIA EUGENIA; SPINOSA, AUGUSTO JUAN; CHIUMIENTO, MARIA LUJAN; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** LEDE GASS, ALEXIS; SANCHEZ, FLORENCIA SOLEDAD; **JURAMENTO:** IZAGUIRRE, GISELA SOLEDAD; ANEAS, JULIO CESAR; ARRÚA, MARÍA BELÉN; BASAI, ANALÍA VERÓNICA; COCONIER , LEONEL ELOY ; CORDA, MARIA VICTORIA; DEPARIS, CRISTIAN ABEL; LEDE GASS, ALEXIS; LOPEZ CAÑUETO, JULIANA LUCIA; MINGRONI, IGNACIO MANUEL; MONTES DE OCA, VICTORIA; MONTIVERO, VALERIA LIS; OCAMPO, LUCAS TOMÁS; OREOPULOS, LEANDRO HUGO; SABIO GALETTA, MARÍA AGUSTINA; SANCHEZ, FLORENCIA SOLEDAD; SIERRA, NATALIA SOLEDAD; VELAZ, FACUNDO IGNACIO; ZAPATA, MARIA BELEN; AIMETTA, CRISTIAN MIGUEL; FOSCO, GUSTAVO DANIEL; HERNANDEZ, JULIO CESAR; PETIT, MARIA LAURA; PLATZ, EVANGELINA VIVIANA; RIOS, BRUNO; RIZZO, LORENA ELIZABETH; TUR, MARÍA DEL PILAR ; **PASE A OTRO COLEGIO:** VOSOU, LUCIA; LAMBERT, GERMAN EDUARDO; OZAETA, GUADALUPE ANDREA; **REHABILITACIÓN:** VALCARCE, CAROLINA INES; ZUCCARELLI, ANABELA; MONTONE, NILDA MABEL; SAEZ, MICAELA SOLEDAD; DE BATTISTA, LELIA GRACIELA RITA; **PASE DE OTRO COLEGIO:** RUBIN, SANTIAGO GABRIEL ;

Lo que se tiene presente. –

6.- PRESIDENCIA. -

a.- Gestión Abogados/as Previsionalistas. - Da cuenta la Presidenta que el pasado miércoles 10 de mayo, se presentaron espontáneamente un grupo de abogados/as que ejercen el Derecho Previsional, requiriendo la intervención Institucional, atento a las últimas medidas tomadas por la Anses y el IPS.



También el Dr. Nicocia y Brook, atendieron a otro grupo de previsionistas con los mismos planteos realizados, y dado la gravedad del asunto, y conforme fuera resuelto por la Mesa Directiva Extraordinaria del mismo día, se resolvió adherir al comunicado de la FACA y darle publicidad.

La Dra. Sánchez, continúa manifestando que se está trabajando en forma conjunta con la FACA y el COLPROBA, para que se arbitren los medios necesarios a fin de dar de baja las circulares emitidas por los referidos organismos o que se reinterpreten de manera tal, que no se afecte el libre ejercicio de la profesión.

Desde el Área de Ejercicio Profesional, se seguirán recepcionando las dificultades que están atravesando los/as abogados/as previsionistas.

Todo lo que se tiene presente.-

b. Situación Registro de la Propiedad Inmueble.- Da cuenta la Presidenta que ante la grave situación que subsiste en el Registro, y más allá de lo informado por el Ministerio de Hacienda PBA y los medios de comunicación local, y atento que la situación persiste, este Colegio Departamental, continúa trabajando y gestionando ante el Colproba, distintas medidas, en pos de que se llegue a una pronta solución, que permita el ejercicio normal de la profesión de nuestros/as matriculados/as. así es como se remitió al Sr. Gobernador una nota la cual fuera aprobada por el Consejo anterior, a fin de solicitarle la pronta intervención en el conflicto suscitado. El Colproba, se sumó a la nota remitida.

Todo lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** realizar un seguimiento de la situación del funcionamiento y restablecimiento las actividades del Registro de la Propiedad inmueble.-

7.- SECRETARÍA GENERAL. –

a.- Asociación de Magistrados s/ Presentación.- Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la Asociación de Magistrados la cual se transcribe a continuación:

*“Señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata **Dra. ROSARIO SÁNCHEZ.***
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de poner en su consideración y por su intermedio dar intervención al órgano de la institución a su cargo que estime pertinente, respecto del tenor de las presentaciones judiciales que en distintos fueros ha efectuado la Dra. María Sol Dallamea, matriculada en el CALP. Ello así por cuanto, sin pretender en absoluto abrir un juicio de valor acerca del modo en que la citada profesional diseña las estrategias de abordaje de sus litigios, distintos magistrados asociados a la institución que presido han acercado inquietudes relativas al alcance de manifestaciones que contienen sus escritos que, por su singularidad, podrían merecer el escrutinio y eventual activación del ejercicio del control de la matrícula que constituye uno de los pilares esenciales sobre los que pivotea el régimen de la ley 5177 (v. gr. art. 19 y ccdtes.) en tanto, entre otras aristas que hacen a dicha singularidad, podría entenderse que desconoce la autoridad del Estado, de modo tal que -acaso- podría considerarse que vulnera la posición jurídica de sus representados en los litigios correspondientes.

Saludo a Usted con la consideración más distinguida. Fdo. Dra. Mabel Cardoni Presidenta”.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** remitir la presentación a la Comisión de Estudio y Defensa de la Ley 5177.-

b.- Casa de Campo s/ Compra Indumentaria Reglamentaria. Se toma conocimiento de los presupuestos presentados para la adquisición de la primera compra de indumentaria reglamentaria (CCT UTEDYC) para el personal del predio, por las empresas “Segindsur” (Seguridad Industrial del Sur), por un total Total Neto de \$988,059.38 y “Ventas Varela” por un total de \$891.700,00 –



Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la compra al proveedor “Ventas Varela”, por un total de \$891.700,00 de acuerdo a lo presupuestado.-

8.- (...)-

9.- INFORME TESORERÍA. –

a.- SALDOS Y DISPONIBILIDADES:

SALDOS DISPONIBILIDADES

	OBS	VTO	INTERESES	12/05/2023
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar			1.746.680
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			5.171.466
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			22.099.390
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			202.440
PF BPBA	plazo fijo provincia	22/05/2023	3.078.767	50.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	16/05/2023	3.655.890	60.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	29/05/2023	1.966.438	30.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	06/06/2023	2.248.767	30.000.000
PF BGBA	plazo fijo galicia	22/05/2023	1.035.835	17.000.000
FCI BGBA	fondo comun de inversion galic			14.818.170
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			36.977.803
DISPONIBILIDAD FINAL				268.015.949
BPBA usd	subsidio colproba			10.908.676
PF HSBC 1859	Plazo fijo Dinero del Ministerio/ Intereses Calp	29/05/2023	105.294	1.450.000

b.- Avance del Presupuesto 2023: El Dr. Granillo Fernández informa sobre el avance del presupuesto 2023 el cual se detalla a continuación:



INGRESOS	TOTAL \$	TOTAL \$	
Matrícula año corriente	432.105.601		53%
Matrícula año no corriente	113.777.775	289.332.440	
Ley 8480	150.547.858	30.720.696	20%
Otros Ingresos	124.082.885	12.813.605	10%
TOTAL INGRESOS	820.514.119	332.866.741	41%
GASTOS			
SUBSIDIOS ABOGADAS/OS	771.630	586.848	76%
AREA ACADEMICA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	90.423.572	14.800.828	16%
BIBLIOTECA	57.832.897	10.415.875	18%
AREA DE MATRICULA Y SS AL PROFESIONAL	67.023.594	12.579.840	19%
SERVICIOS E IMPUESTOS	12.820.797	3.140.890	24%
AREA DE TESORERIA CONTABILIDAD Y FINANZAS	127.177.073	38.711.112	30%
AREA DE ADMINISTRACION GENERAL	59.275.327	10.727.663	18%
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	60.577.196	2.126.910	4%
COLPROBA FACU UA CIAR	21.478.873	9.962.837	46%
CIJUSO	10.370.534	4.571.481	44%
CASA DE CAMPO Y DEPORTES	143.662.610	26.593.703	19%
SERVICIOS ESPECIALES	11.412.097	2.409.620	21%
INFORMATICA	71.805.703	7.742.390	11%
SUBSEDE CABA	8.998.362	2.085.928	23%
TRIBUNAL DE DISCIPLINA	25.197.703	4.702.972	19%
AREA ACCESO A LA JUSTICIA Y TRIBUNAL ARBITRAL	49.686.151	9.222.937	19%
RESERVA	2.000.000	0	0%
TOTAL GASTOS	820.514.119	160.381.834	20%

Lo que se tiene presente.-

10.- ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - COMISIÓN DE MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA.-

a.- Autorización realización actividad: “Encuentro de consulta para las/os aspirantes al Registro de Mediadoras/es del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos”.-

Se toma conocimiento que la Presidenta de la Comisión de M.P.O, Dra. María Inés CANESSA presenta nota por el cual solicita se autorice la realización de la siguiente actividad que se detalla en general a continuación a sus efectos:

Encuentro de consulta para las y los aspirantes al Registro de Mediadoras y Mediadores del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos

16/05 y 19/05

18 a 20 hs

MODALIDAD PRESENCIAL: AULA POR LA IGUALDAD - 1ER PISO SEDE CALP

Actividad dirigida a aspirantes inscriptos en el mencionado Registro.

Disertantes:

Dra. Graciela Giaquinta

Directora del Instituto de Mecanismos Adecuados de Resolución de Conflictos. Conciliación y Arbitraje

Dra. Karina Di Cunzolo

Subdirectora del Instituto de Mecanismos Adecuados de Resolución de Conflictos. Conciliación y Arbitraje

Dra. Eleonora I. Nobile

Secretaria de Mediación del Instituto de Mecanismos Adecuados de Resolución de



Conflictos. Conciliación y Arbitraje

Dra. María Inés Canessa

Presidenta de la Comisión de Mediación Previa Obligatoria del Colegio de la Abogacía

Organiza:

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Comisión de Mediación Previa Obligatoria.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la actividad propuesta. -

b.- Solicitud aplicación - Protocolo de Defensa de los Derechos y Prerrogativas de la Abogacía.- I) Dr. Fernández Camillo.-

Se toma conocimiento de la denuncia efectuada por el abogado de mención, ante diversos hechos ocurridos en el marco de la Investigación Penal Preparatoria n° 06-00-018225-21, de trámite ante el Juzgado de Garantías n° 3 de La Plata y la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 15 de La Plata, donde se habrían vulnerado sus derechos como Abogado defensor y solicita, por lo tanto, la aplicación del Protocolo de Defensa de los Derechos y Prerrogativas de la Abogacía.

Atento que el denunciante ha evacuado con posterioridad su presentación ante la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios y la Comisión de Protocolo de Defensa de los Derechos y Prerrogativas de la Abogacía, careciendo de sentido la aplicación del protocolo solicitada. No obstante ello y en virtud de la presentación del Dr. Fernández Camillo, es que la Dra. Sánchez propone la realización de un relevamiento sobre el acceso a las causas de las IPP departamentales.-

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: encomendar realizar el relevamiento al Área de Administración de Justicia.

II) Dra. Mena.- Se toma conocimiento de la denuncia efectuada por la abogada de mención, en relación a la demora de trámites en gestión por ante el Registro de la Propiedad Inmueble.

Luego de un intercambio de opiniones, toda vez que, del análisis de la cuestión planteada, no solo resulta aplicable a la Dra. Mena, ya que el conflicto afecta en general a todos/as los/as matriculados/as que gestionen ante esa Dirección provincial, por lo este Consejo entiende que la cuestión planteada no encuentra curso en el marco del Protocolo mencionado.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: desestimar la formación del Protocolo y notificar a la Dra. Mena todas las gestiones que se están realizando ante el Registro de la Propiedad Inmueble.

III) Dra. Massey.- Se toma conocimiento de la denuncia efectuada por la abogada de mención, quien manifiesta haber sido privada de ejercer libremente la profesión por parte de las autoridades del Juzgado en lo Civil y Comercial N°1 de La Plata, en el marco del expediente caratulado: "GONZALEZ ABAD, GUILLERMO ENRIQUE c/MASSEY, GABRIELA ALEJANDRA Y OTROJA s/ REVINDICACION" - Expediente 149.212"

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: Designar al Dr. Julio Núñez como Consejero Instructor remitiéndole las actuaciones a sus efectos.

c.- Proyecto de Comunicación. – El Director del Área de Administración de Justicia de este Colegio, Dr. Granillo Fernández, manifiesta la necesidad de realizar un comunicado Institucional, en el marco de las declaraciones que efectuara el Sr. Presidente de la República, en su última cadena nacional.

A su entender, resulta de una gravedad institucional severa, atento la intromisión del poder político sobre el Poder Judicial.

Por su parte el Dr. Valdéz coincide con el Dr. Granillo Fernández, en el fondo de la cuestión planteada, y propone que se delegue en la Presidencia y Vicepresidencia, la redacción final del texto a difundir.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: encomendar a la Presidencia y



Vicepresidencia la confección del comunicado.

11.- COMISIÓN DEL INTERIOR.-

a.- Dra. Verónica Jongewaard De BOER - Presentación Renuncia.- Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la Dra. Jongewaard De Boer, la cual se transcribe a continuación:

“Sra. Presidenta

Colegio de la Abogacía

De La Plata

Dra.: Rosario Sánchez.

Dirijo a Ud., la presente en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Interior, a efectos de comunicarle mi renuncia a dicho cargo por razones personales. Asimismo, agradezco al Consejo Directivo mi nombramiento al cargo de Presidenta de la Comisión de Interior. saluda atentamente. Fdo. Dra. Verónica Jongewaard de Boer”

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aceptar la renuncia.-

12.- PRESENTACIÓN S/ PROBLEMÁTICA DE ABOGADOS/AS DEL INTERIOR.- Se

toma conocimiento de la problemáticas de los/as letrados/as que ejercen la profesión en el interior del Departamento Judicial, las cuales son planteadas por el Dr. Leonardo Michelli, y se detallan a continuación:

- a) *“Vista de expedientes incompleta por MEV.*
- b) *Falta de recepción de la pestaña OBSERVACIONES en Receptoría General de Expedientes. Corrección informática necesaria.*
- c) *Eliminación del Registro de Firma Digital y Domicilio Electrónico a abogados jubilados. Afecta ejercicio profesional en causa propia.*
- d) *Liquidaciones "incompletas" en declaraciones juradas de ARBA. Distorsiones y consecuencias.*
- e) *Problemática institucional del Registro de la Propiedad y sus repercusiones.*
- t) *Aspectos derivados del proceso de las inscripciones de resoluciones judiciales (sucesiones y usucapiones) ante Catastro (digital), ARBA (digital) y Registro de la Propiedad (papel).*
- g) *Problemática de inscripción de usucapiones. Costos. Falta de puesta en vista del objetivo del instituto por interés fiscal inmediato. Reducción actual de la alícuota. Aplicación.*
- h) *Descentralización de oficinas provinciales para ingreso de trámites: ARBA, CATASTRO, REGISTRO DE LAS PERSONAS.*
- i) *Falta de fidelidad actas en causas penales. Defensa enjuicio”.*

Toma la palabra la Dra. Sánchez y aclara que con relación a los puntos “a, b y f”, las problemáticas serán abordadas desde el Colproba.

El punto “c” será remitido al Área de Comunicación a fin de publicar los requisitos para actuar en causa propia.

El punto “d” se va a gestionar lo planteado ante la Arba.-

El punto “e”, se comunica todas las gestiones realizadas ante el Organismo Provincial.

El punto “g”, se va a remitir a estudio y análisis del Instituto de Derecho Tributario.-

El punto “h”, se acuerda remitir nota de manera detallada sobre las dificultades en cuestión a las distintas oficinas administrativas provinciales.

Todo lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar las propuestas de gestión.-

13.- ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA.-

a.- Informe Ley sobre Proceso de Violencia de Género.- Da cuenta la Dra. Sánchez del informe realizado desde el Área de Acceso a la Justicia respecto al Proyecto de ley E 11 2023 - 2024 de Proceso de Violencia de Género, el cual se transcribe a continuación:



“A los fines de brindar nuestra opinión consideramos de suma importancia dado que el mismo, tiene por objeto brindar protección especial a determinadas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en especial a las mujeres en situación de violencia e incorporar a la Ley N°12.569, modificada por las Leyes N° 14.509 y N° 14.657 el piso mínimo de derechos en el abordaje de la situación de violencia que establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes nacionales, a fin de garantizar una reparación integral a las personas en situación de violencia y el dictado de una sentencia de mérito.

En virtud de ello y de acuerdo a lo que sostiene el Área de Acceso a Justicia, entendida la tutela efectiva como acceso a derechos de las personas en situación de vulnerabilidad entendemos que resulta necesaria la implementación de un trámite especial, donde se establezca la gratuidad de las actuaciones judiciales, el asesoramiento jurídico especializado y que la intervención estatal de los distintos poderes sea de carácter coordinada e interdisciplinaria, haciendo hincapié en la inminente urgencia de poder garantizar estos derechos a las víctimas de violencia.

En ese sentido, creemos necesario que el presente proyecto debería contemplar la posibilidad del dictado de medidas protectorias por jueces y juezas de cualquier fuero y jurisdicción a fin de promover el oportuno e irrestrictivo acceso a justicia.

Asimismo, consideramos oportuno que se incluya la asistencia y seguimiento de los organismos administrativos en la supervisión del cumplimiento de las resoluciones dictadas por los jueces y juezas”.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar el informe realizado y remitir a la Senadora Sra. Daniela Reich autora del proyecto.-

14.- COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.-

a.- Dictamen Dr. Darío Martín Marek.- Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión referida, Dr. Carlos Fernando Valdéz, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

*“A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Rosario Marcela Sánchez.-
S./D.-*

*Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. Darío Martín Marek T°62 F° 257 CALP ha solicitado emisión de dictamen de esta Comisión respecto a la regulación de honorarios que le hiciera el Juez Juan José De Oliveira en autos **"ABAD CORREA MARIA ESTELA C/ CARSA S.A Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC ESTADO)"** en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 9 de La Plata.*

I.ANTECEDENTES:

1.) El 19 de marzo de 2018 el Dr. Darío Martín Marek, como letrado apoderado de la Sra. María Estela Abad Correa promueve demanda de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, intereses, daño moral, y daño punitivo, contra CARSA S.A. (Musimundo) y PILISAR S.A. (fabricante heladera marca TOP MOUNT NO FROST), más intereses, costos y costas; sustentando su reclamo en su condición de consumidor.

2.) Con fecha 9 de junio de 2022 se dicta sentencia:

“...Haciendo lugar a la demanda de daños y perjuicios por incumplimiento contractual promovida por ABAD CORREA MARIA ESTELA contra CARSA S.A. y PILISAR S.A., condenando a éstas últimos a abonar a la parte actora en el plazo de diez



(10) días de quedar firme o consentido el presente decisorio, la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), con más los intereses establecidos en el considerando QUINTO (art. 163 inc. 7 CPCC) 2º) Imponiendo las costas a la parte demandada en su carácter de vencida y difiriendo la regulación de honorarios profesionales para la oportunidad prevista en el art. 51 de la ley 14967....".

3.) Con fecha 20 de abril de 2023 se aprueba liquidación y se regulan honorarios en los siguientes términos:

"... apruébase en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada en fecha 19/10/22 en la suma de \$ 41.258,96 (capital e intereses).- ".... En atención a la regulación de honorarios solicitada, habiéndose llevado a cabo por los letrados intervinientes las actuaciones sustanciales tenidas en consideración a efectos de la presente regulación bajo vigencia de la ley 14967, corresponde en este estado, establecer la retribución correspondiente en función de las actuaciones profesionales llevadas a cabo. Asimismo, considero que debo tomar una pauta subjetiva para regular honorarios y la fundo en el art. 1255 del Código Civil y Comercial el que dispone que cuando el precio de los servicios deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de leyes arancelarias, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Por lo tanto, en tanto se observa que la aplicación del mínimo de 7 IUS establecidos por el art. 22 de la Ley 14.967, arrojaría emolumentos manifiestamente desproporcionados con la índole y la importancia de la concreta labor cumplida, corresponde acudir a las previsiones del art. 1255 del Código Civil y Comercial. Por ello y en consecuencia, motivo, calidad jurídica, y extensión del trabajo efectivamente realizado, se regula el honorario al letrado apoderado de la actora -ganancioso- Dr. DARIO MARTIN MAREK (cuit N° 20-28070404-1, monotributista) en CERO CON 40/100 (0.40) IUS.....con mas el aporte legal correspondiente .(Conf. arts. 1, 15, 16, 21, 22 ,23 y ctes. de la ley 14967 y 1255 del CCCN)....".

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

1.) CUANTIFICACION DE LA REGULACION DE HONORARIOS. RETRIBUCIÓN EQUITATIVA O REGRESIVA DE LOS DERECHOS DE ABOGADOS/AS?

En primer cuantifiquemos como el Juez retribuye el trabajo profesional del Colega.

Digamos que a valores de la fecha del auto regulatorio - abril 2023 - un 1 jus es equivalente a \$ 8.529; de tal forma que el Dr. De Oliveira cuando reguló 0,40 jus importa fijar la retribución en el equivalente a \$ 3.411,60.

No voy a entrar en la ejemplificación de lo que puede adquirir el Colega con ese importe (no creo que sea necesario), pero para que se tenga una idea de la denigrante regulación del trabajo, su valor es significativamente menor al de una simple consulta verbal (1 jus = \$ 8.529) por 5 años de trabajo en un tema de derecho de consumo contra la empresa titular del comercio "Musimundo" y un fabricante de heladeras.

Igualmente indiquemos que a la misma fecha del auto regulatorio, el bono ley 8480 que debió pagar el letrado en esos mismos autos valía \$ 4.260 y el jus previsional \$ 3.000.

Con solo pensar que el letrado debió abonar jus previsional y bono ley 8480, sin computar ningún otro gasto directo o indirecto, se puede afirmar que a la luz del auto regulatorio su servicio fue deficitario para su propio patrimonio en términos económicos, es decir perdió plata ejerciendo su profesión de abogado. .

El Dr. De Oliveira fija como punto para determinar la retribución profesional del Colega que "....considero que debo tomar una pauta subjetiva para regular honorarios



y la fundo en el art. 1255 del Código Civil y Comercial el que dispone que cuando el precio de los servicios deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de leyes arancelarias, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador..."; y concluye " Por lo tanto, en tanto se observa que la aplicación del mínimo de 7 IUS establecidos por el art. 22 de la Ley 14.967, arrojaría emolumentos manifiestamente desproporcionados con la índole y la importancia de la concreta labor cumplida, corresponde acudir a las previsiones del art. 1255 del Código Civil y Comercial"

O sea que para el Juzgador la labor del Dr. Marek apreciada en función del trabajo realizado por más de 5 años de trabajo resulta "equitativo" fijarla en 0,40 jus; estamos en presencia de un "curioso" criterio de equidad basado en realidad no en el trabajo profesional desplegado, sino en la escasa cuantía del proceso.

2.) DENUNCIA GRAVE AFECTACION DE DERECHOS:

Se advierte que el auto regulatorio afecta gravemente los derechos del Colega a partir de la violación del orden público arancelario y los criterios de "equidad".

Los derechos afectados con gravedad son:

- a la justa retribución del trabajo profesional,
- al carácter alimentario de los honorarios,
- al derecho de propiedad sobre los honorarios,
- al ejercicio profesional en condiciones de dignidad y probidad,
- al ejercicio de la función del letrado de auxiliar de justicia,
- a la necesaria presencia de un abogado para garantizar el debido proceso legal,
- al derecho del abogado/a a ser asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.

No puede dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucradas normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, el art. 1255 del CCYC (correctamente entendido), Normas de Ética Profesional y derechos constitucionales como los que emanan de los arts. 14, 14bis, 17, 18 de la CN y 11,12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

3.) ERRONEA APLICACION DEL ART. 1255 DEL CCYC:

Se ha realizado una determinación arancelaria del trabajo profesional que ni siquiera puede calificarse de "ínfima" de naturaleza totalmente regresiva.

Se lo hace sobre la base de una errónea y arbitraria aplicación del artículo 1255 del CCYC y sin respetar las obligaciones que para los autos regulatorios emanan de los artículos 15 y 16 de la ley 14967 que exigen la debida fundamentación de los autos regulatorios bajo pena de nulidad.

Es de recordar que la aplicación generalizada y arbitraria del art. 1255 del CCYC en las regulaciones judiciales ha transformado en regla (por el apartamiento de la ley arancelaria) lo que debe resultar excepcional, debidamente justificado y fundamentado. En tal sentido cabe recordar que la propia SCJBA ha señalado que "El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares" (causa P. 133.318-RC, "Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Recurso de Inconstitucionalidad en Expte. N° 492/18 Ac. 2078).

El ejercicio de tal prerrogativa del artículo 1255 citado posee dos aristas: la primera, positiva, en tanto regula honorarios por encima de lo que la norma establece; la segunda, negativa, en tanto disminuye los honorarios que la norma ordena regular. Su despliegue es, siempre, de posibilidades e interpretación restrictiva; pero, el dispositivo no puede romper los pisos mínimos arancelarios.

Si así se pretendiese, la circunstancia deberá resultar excepcionalísima, debiendo mostrarse una seria y grave motivación, bajo pena de vulnerar derechos



fundamentales del abogado. Y en especial se deberá considerar que la eventual ruptura debe reparar la relación entre la retribución resultante de de la norma y la importancia de la labor cumplida, sin que la norma cite a estos efectos la cuantía del proceso que es lo único que tuvo en cuenta el juzgador.

En el caso en cuestión el centro del auto regulatorio es la escasa cuantía del monto del proceso (algo que el art. 1255 del CCYC no contempla) y no la labor desarrollada por el profesional y los derechos y obligaciones que de allí emanan.

Nunca en un proceso de escasa cuantía económica se puede llegar a un resultado equitativo de la valoración del trabajo profesional si se asienta únicamente en forma arbitraria en aquel principio.

De allí se sigue que si el quebrantamiento del orden arancelario podría resultar una cuestión absolutamente excepcional y a ponderar por la Magistratura, ello no la autoriza a arribar a un resultado arbitrario e infundado que privilegie la cuestión patrimonial del obligado al pago (en el caso la sociedad titular del negocio Musimundo) por sobre la dignidad del ejercicio profesional, el servicio de justicia, la intervención de un abogado garante del debido proceso legal, la justa retribución del trabajo y el carácter alimentario de los honorarios profesionales.

Sin duda que en tal esquema el resultado es evidentemente lo opuesto de la equidad y se transforma en forma manifiesta y palpable en una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor desarrollada todo ello en grave perjuicio del profesional del derecho a quien se castiga con aranceles miserables y discriminatorios en la noble tarea de la defensa que encarga y su rol en el sistema de justicia.

Se ha escrito que "Los pisos mínimos establecidos en las normas arancelarias locales son la valla que determina en el caso concreto el límite de la dignidad del ejercicio profesional y su consecuente retribución. Su quebrantamiento implica de por sí una afectación medular a los derechos de justa retribución por el trabajo prestado, situación que merece protección constitucional. La ruptura de esos pisos mínimos, su perforación en el caso concreto con apartamiento de las normas arancelarias especiales se muestra como una barrera demasiado dura para la herramienta del art. 1255 del Cód. Civ. y Com. en su faz negativa. Por ende al ingresar en su análisis en pos de "perforarla" la única herramienta válida resulta ser la declaración de inaplicabilidad al caso concreto (por la causa que fuera del caso) del piso normativizado optando así el juzgador por priorizar un derecho patrimonial del obligado al pago de los honorarios por sobre los derechos citados en puntos precedente. Este ejercicio de delicada ponderación y balance deberá ser extremadamente prudente, excepcional y extraordinario basarse en un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (art.1,2 Cód. Civ. y Com.) encontrándose a tales eventos razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio en pos de su procedencia..." ("Precisiones sobre el art. 1255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en los honorarios profesionales", Carlos F. Valdez- Jeremías del Río, Diario La Ley, LXXXV N°89, 6 de mayo de 2021).

4.) DESCONOCIMIENTO DEL MINIMO LEGAL Y EL ORDEN PÚBLICO ARANCELARIO:

El sistema de regulación de honorarios para los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria para la primera instancia están basados en una base regulatoria constituida por el monto del juicio al cual se le aplica un porcentaje dentro de la escala correspondiente al proceso de que se trate (conf. arts. 21, 23 y cc. de la ley 14967).

Veamos como se aplica ello al caso de autos.

La base regulatoria determinada es de \$ \$ 41.258,96 (consta en el auto regulatorio); tratándose de una cuestión patrimonial aplica la escala del artículo 21 de



la ley 14967, es decir del diez (10) al veinticinco (25) por ciento.

De tal forma que considerando que el artículo 16 de la ley 14967 establece que el honorario para la parte vencedora será el correspondiente a la mitad de la escala, esta será del 17,5% sobre la base regulatoria de \$ 41.258,96. Es decir que el honorario conforme escala debió ser básicamente de \$ 7.220,31 que dividido por el valor del jus de \$ 8.529 (valor del jus a la fecha del auto regulatorio) hubiera resultado equivalente a 0,84 jus (no 0,40 jus).

Pero, en este caso al ser el importe que hubiera correspondido regular conforme al procedimiento indicado, inferior a 7 jus (art. 22 de la ley 14967), este sería el importe mínimo de los honorarios.

En tal sentido se ha dicho que el mínimo de siete (7) JUS es de rigor para todas las jurisdicciones y órganos. En pocas palabras: la dignidad y el decoro de la abogacía sustentan estas retribuciones básicas, de las que no se puede descender ("**Salario letrado y procuratorio en la reforma**"; Autor: Ure, Carlos E.; Publicado en: LLBA2017 (diciembre), 13; Cita Online: AR/DOC/3183/2017)

El arbitrario razonamiento aplicado lleva al sostenerse únicamente en la escasa cuantía del proceso, como se dijo, al desconocimiento de los mínimos legales que surgen del art. 22 de la ley 14967.

Es de recordar que la propia ley para garantizar el derecho al honorario lo establece con "Con prescindencia del contenido económico del asunto..." (léase el art. 22 de la ley 14.967).

Pese al texto claro de la norma citada, muchos órganos jurisdiccionales siguen aplicando antiguos criterios propios regresivos tejidos alrededor del derogado art. 22 del decreto ley 8904/77 ignorando el texto expreso de la ley vigente y fallando directamente contra *legem* desconociendo lisa y llanamente la voluntad del legislador ratificada con la simple lectura de la exposición de motivos de la ley 14967.

No debe olvidarse las circunstancias que llevaron a la sanción de la ley 14967. En la Exposición de Motivos de la sanción de la ley se ha señalado, entre otras consideraciones, que la ley ha tenido por objeto "**...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados...**". Y que "**...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial...**".

De lo expuesto surge que la reglamentación que tutela el ejercicio profesional de los abogados es una decisión discrecional del legislador provincial, que dependió, esencialmente, de una evaluación de la conveniencia de hacerlo en función de las exigencias del interés público, que en este caso consisten, según se desprende del régimen, por un lado en la necesidad de proteger la investidura de los abogados y el medio de vida que implica la actividad (carácter alimentario), por el otro, en la exigencia de asegurar y propender a una mejor administración de la justicia dado el rol esencial que tiene el abogado/a en el servicio de justicia.

Y, como decisión discrecional, adoptada en virtud de razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la reglamentación adoptada (como parte de la reglamentación de las profesiones liberales en la Provincia de Buenos Aires) no admite, en principio, la interferencia del Poder Judicial.



Esto no significa que el Poder Legislativo esté exento de control sino que, tratándose de ejercicio de facultades privativas, y de la sanción de leyes de contenido discrecional, y cuyo dictado atiende a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el Poder Judicial solo puede intervenir si ese accionar se ha realizado con clara, manifiesta e indubitable arbitrariedad, es decir, de forma claramente irrazonable.

La regla general que preside la cuestión -con fundamento en la separación de poderes- es que a los jueces no les corresponde sustituir la voluntad del legislador. Ello porque no es propio de la función judicial examinar la conveniencia, oportunidad, acierto o eficiencia del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus funciones. El control constitucional es un proceso de naturaleza eminentemente jurídica donde no ingresan consideraciones de otro orden tales como las políticas.

En este sentido, tal como lo esboza la Corte Suprema en la causa "Bussi c. Estado Nacional - Congreso de la Nación": "Los jueces no pueden opinar sobre el modo en que se ejercitan las facultades de otro poder, pero deben establecer sus límites" (consid. 5) (Fallos 330:3160 (2007)).

Tiene dicho el tribunal que "la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador, y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley, así como que los jueces no deben sustituir al legislador sino aplicar la norma tal como éste la concibió" (Fallos: 320:1962, considerando 6° y sus citas).

De lo expuesto, se desprende que resulta una cuestión vedada al Poder Judicial apartarse sin causa debidamente fundada y esgrimida con claridad de las pautas arancelarias dispuestas en la Ley 14967 si las mismas son razonables y se fundan en el interés público.

En el caso la decisión no sólo se aparta de la solución normativa expresa con fundamento serio y real, tampoco la declara inconstitucional.

Es que debe recordarse que, en palabras del tribunal cimero de la Provincia de Buenos Aires, "es sabido que la declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye una de las funciones más delicadas susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, configurando un acto de suma gravedad que debe ser considerado como ultima ratio del orden jurídico (doct. causas Ac. 87.787, "C.,S.", sent. de 15/03/2006; L. 74.805, "Menéndez", sent. de 21/03/2001; L. 62.704, "Caamaño de Trincado", sent. de 29/09/199; doct. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos: 260:153; 286:76; 288:325; 300:241 y 1087; 301:1062; 302:457 y 1149; 303:1708 y 324:920; entre otros), de allí que la alegación de un supuesto de aquella índole requiere por parte de quien lo invoca de una crítica clara, concreta y fundada de las normas constitucionales que reputa afectadas; en fin, en estos casos para arribar a una conclusión tan relevante como la que conduce a invalidar un precepto por contrario a la Constitución la carga impugnativa y probatoria debe exacerbarse (doct. causa I. 2340, "Aguas Argentinas S.A.", sent. del 05/03/2008)." (SCBA, "Segui, Juan Sebastián c. EMAPI S.A. s/despido", del 10 de diciembre de 2014, causa L. 108.023).

Esta doctrina fue reiterada luego de modo constante por la Corte Suprema a la largo de muchas décadas y se mantiene hasta el presente, como un principio general.

5.) EL HONORARIO COMO RETRIBUCION DEL TRABAJO PROFESIONAL:

El auto regulatorio naturalmente desconoce también que el honorario constituye "la retribución del trabajo profesional" del abogado (art. 1 ley 14967).

Tiene dicho esta Comisión que el honorario del abogado, es "salario" y como tal, merece preferente tutela.

El ejercicio de la abogacía es un "trabajo" en términos del art. 14 bis CN, y en



tanto tal, debe ser protegido, fundamentalmente, en el producido de dicha labor (honorarios) que hace a las condiciones dignas de ejercicio.

La normativa de honorarios es un régimen "protectorio" ("tuitivo" lo denomina la Expresión de Motivos) del salario del abogado en el marco del ejercicio profesional de la abogacía. Hay un interés público comprometido como parte esencial del servicio de justicia.

En tanto tal, es una reglamentación de los principios constitucionales que dan cabida a dicha protección del ejercicio de la abogacía (Arts. 14, 14 bis, 18 CN) en el diálogo de fuentes.

Al ser el honorario salario, retribución del trabajo de un servidor de la justicia, no es un "precio" como indica el auto regulatorio sujeto a las normas de mercado que cuanto más bajo resulta potencialmente mejor.

6.) AUSENCIA DE FUNDAMENTACION. NULIDAD:

La ausencia de debida fundamentación de los mecanismos por los cuales se considera "equitativa" o "justa" la retribución de 0,40 jus (\$ 3.411,60), sin mención alguna en los considerandos respecto de la labor desarrollada por el profesional y limitándose a enunciar insuficientes o inaplicables citas legales torna el auto regulatorio evidentemente en "no fundado" en los términos de los artículos 15 y 16 de la ley 14.967 y acarrea la nulidad que establece la primera norma.

La mera cita de artículos en la sentencia regulatoria no subsana el incumplimiento de la manda de fundamentación legal bajo pena de nulidad cuando esta luce manifiestamente arbitraria.

Desde esa óptica, la regulación de honorarios, implica una valoración del desempeño procesal, de la calidad jurídica brindada, del resultado del pleito, de la posición económica y social de las partes y de las demás consideraciones de análisis obligatorio.

Reducir sin ninguna explicación los mínimos legales de orden público, apartándose sin ningún fundamento de la ley 14.967 implica de por sí una sentencia arbitraria.

Este decisorio arbitrario deja en evidencia un manifiesto apartamiento de la normativa arancelaria, y como se "valora" o mejor dicho como se "infravalora", "subestima" o descalifica en términos de remuneración del trabajo, la tarea y funciones que ejerce el abogado/a como parte esencial del servicio de justicia, a quien se debe respeto e igualdad de tratamiento y consideración que a los Magistrados (art. 56 de la ley 5177).

No en vano todo el sistema arancelario reposa en la unidad arancelaria jus que representa un porcentaje del salario de un Juez de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires.

El Dr. De Oliveira al decidir como lo hizo, hace relucir una inadecuada autonomía de criterio que implica, lisa y llanamente, el desconocimiento de la aplicación de la ley 14967 respecto a la remuneración de los abogados y abogadas como parte del servicio de justicia.

Casi parecería innecesario tener que explicar que los abogados y abogadas vivimos de nuestro honorario profesional (carácter alimentario); y que además debemos afrontar los gastos de matriculación en el Colegio de la Abogacía de La Plata, de aportar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, pagar jus previsional, bono 8480, sostener un Estudio Jurídico (conf. art. 58 inc. 4 ley 5177) y abonar innumerables gastos directos e indirectos derivados del ejercicio profesional.

También parecería innecesario señalar que regulaciones como la indicada de 0,40 jus, son las que generan que el letrado/a no pueda llegar a cubrir su CAO frente a la



Caja de la Abogacía y las que generan el desfinanciamiento del sistema previsional de la abogacía de la Provincia de Buenos Aires.

En lo que aquí nos interesa y como señalamos, la sentencia en crisis no tiene fundamento alguno; sólo un criterio subjetivo que valora el trabajo profesional de un abogado en forma miserable.

7.) CONCLUSION:

En definitiva la resolución implica un apartamiento arbitrario de la norma arancelaria local; la aplicación de un equivocado criterio de equidad únicamente sustentado en la cuantía del proceso, de carácter netamente regresivo de los derechos de abogadas y abogados de la Provincia de Buenos Aires reconocidos por ley 14967; alterando así los derechos a la justa retribución profesional del trabajador abogado como partícipe esencial del servicio de justicia, el orden público arancelario involucrado y a la integridad de su crédito alimentario, todo ello con sustento en los arts. 1, 10, 15, 16, 21, 22, 23, 28 y cc. de la ley 14967, ley 5177, la ley 6716, arts.1, 2, 3, 4, 17 y cc. de las Normas de Ética Profesional, arts. 1, 31, 41 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 14, 14 bis, 17, 121 y cc de la CN.

Se sugiere:

- hacer conocer a la Colega solicitante con urgencia lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos,

-poner el dictamen en conocimiento del Observatorio de la ley 14967,

-darle difusión institucional al presente en cuanto pueda resultar de interés de los colegas dado la posible reiteración de casos similares en distintos órganos jurisdiccionales.

Sin otro particular, la saludo a muy atentamente. Fdo. Dr. Carlos Fernando Valdéz.-“

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE** aprobar lo dictaminado y notificar.-

b.- Dictamen Dra. Macarena Ferreyra Nini.- Se toma conocimiento que el Presidente de la referida Comisión, Dr. Carlos Fernando Valdéz, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

“A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Rosario Marcela Sánchez.-

S./D.-

Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que la Dra. Macarena Ferreyra Ninni, T°69 F° 253 CALP, ha solicitado emisión de dictamen de esta Comisión respecto a cual resulta ser la tasa de interés aplicable a los honorarios en mora en la situación del art. 54 inc. b de la ley 14967 respecto de un antecedente del Tribunal de Trabajo nro. 2 de La Plata donde le solicitan aplique Tasa Pasiva digital del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

I.ANTECEDENTES:

1.) La colega refiere que el referido Tribunal en los autos **"LOPEZ ZULEMA MABEL C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL" Expte. N° 42115**, "...dispone que el interés aplicable sea la tasa pasiva digital ..." respecto de la situación del art. 54 inc. b de la ley 14967.

2.) Revisada la cuestión se advierte que la regulación de honorarios fue realizada en parte bajo la normativa del decreto ley 8904/77 y en parte bajo la normativa de la ley 14967 conforme las siguientes pautas de sentencia:

"...Partiendo de esa base, y teniendo en cuenta que la primera etapa y una parte de la segunda etapa a las que hace referencia tanto el art. 28 inc. f) ap. 1 del



decreto-ley 8904/77 como el art. 28 inc. h) ap. 1 de la ley 14.967 fueron realizadas dentro del ámbito temporal de aplicación de la primera de las normas citadas; los trabajos por esa actuación deberán ser regulados por aplicación de las pautas del decreto ley 8904/77.

En cambio, los trabajos correspondientes a la otra parte de la segunda etapa, así como la tercera etapa, han de regularse conforme las pautas de la ley 14.967 (arts. 28 inc. h) aps. 2 y 3 de la ley 14.967), toda vez que, la mayoría de la actividad para que se produzca la prueba de autos fue realizada con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha normativa, al igual que la participación en la audiencia de vista de la causa.

(iii) Atento lo dispuesto en los apartados precedentes, por los trabajos realizados hasta el 20/10/2017, teniendo en cuenta el valor del litigio, la calidad y cantidad del trabajo profesional desarrollado, el resultado del asunto, el tiempo empleado en la solución del litigio, y las pautas previstas en los arts. 730 y 1.255 del Código Civil y Comercial, corresponde regular los honorarios de la abogada de la parte actora **María Fernanda Russo** en la suma de **\$60.000 (pesos sesenta mil)**, con más aportes previsionales e I.V.A. si correspondiere (arts. 1, 2, 15, 16, 21, 23, 28, 30, 43 y 51 dec. ley 8904/77).

(iv) Para los trabajos realizados desde el 21/10/2017, en cambio, teniendo en cuenta el valor del litigio, la calidad y cantidad del trabajo profesional desarrollado, el resultado del asunto, el tiempo empleado en la solución del litigio, y las pautas previstas en los arts. 730 y 1.255 del Código Civil y Comercial, corresponde determinar los honorarios de la abogada de la parte actora **María Fernanda Russo**. en la suma de **8 ius**, con más aportes previsionales e I.V.A. si correspondiere [arts. 1, 2, 16, 21, 28, 30, 43 y 51, ley 14.967, considerandos 25 a 30, decreto 522/17E; arts. 7, 1251 y 1255, Código Civil y Comercial; art. 3 inc. e), y f), ley 23.349, t.o. decreto 280/97; doctrina legal de la S.C.B.A, causas I. 73.016, "Morcillo, Hugo Héctor c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad dec. ley 9020", res. del 8/11/2017 y Rc. 122.304, "Asenso Enea, Juan Carlos c/ Esteve, Jorge Alberto s/ Revisión de cosa Juzgada", res. del 26/9/2018; Q. 75.064, "Pallasa, Diego Javier c/ A.R.B.A. s/ Pretensión anulatoria", res. del 6/11/2019].

3.) Transcribo a continuación la resolución referida por la Colega en lo que hace a la aplicación de la Tasa Pasiva Digital:

"...A las liquidaciones practicadas, hágase saber al interesado que deberá reformularlas calculando los intereses hasta el momento en el que la demandada da cumplimiento del pago adeudado -3/2/2023- ,... y para el cálculo de honorarios según la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las operaciones de depósito a través del sistema Banca Internet Provincia a treinta días -tasa pasiva digital -."

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

1.) SOBRE LA REGULACION DE HONORARIOS:

A la colega interviniente en los autos referidos le han regulado honorarios una parte en pesos y otra parte en jus arancelarios de acuerdo a la norma vigente al momento en que cada trabajo se ha realizado.

Ello, conforme se cita, con base en la doctrina de la SCJBA causa I. 73.016, "Morcillo, Hugo Héctor c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad dec. ley 9020", res. del 8/11/2017.

Si bien esta Comisión se ha expedido en forma reiterada por el criterio de aplicación "inmediata" de la ley 14967, el fallo en este aspecto tiene abono en fallos similares de la SCJBA y CSJN (fallo "Las Marías" y otros).

Motivo por el cual no se habrá de señalar nada al respecto.

2.) EL REGIMEN DEL HONORARIO EN MORA EN LA LEY 14.967. LAS OPCIONES EN EL ARTÍCULO 54: EJECUCION EN JUS O EN MONEDA DE CURSO



LEGAL:

Efectuada la aclaración pertinente corresponde analizar el régimen de honorario en mora según la ley 14967, art. 54.

Operada la mora por el incumplimiento del pago del honorario en el plazo legal, la ley da al profesional beneficiario de la regulación una doble alternativa en la ejecución de sus honorarios:

a) optar por reclamar la cantidad de jus arancelarios que le fueran regulados al que se adicionará un interés del 12% anual desde la fecha de la mora. De tal forma que mantenido el honorario en su unidad de medida arancelaria, la obligación - como deuda de valor - se cancela entregando la cantidad equivalente de moneda de curso legal según el valor del jus arancelario al momento del pago con los intereses correspondientes a la tasa pura señalada; o

b) ejecutar los honorarios por su equivalente en moneda de curso legal al momento de la mora con más el interés previsto en el artículo 552 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Efectuada la opción correspondiente, el profesional no podrá volver a ejercer la misma habiendo agotado su derecho.

3) UN POCO DE HISTORIA SOBRE EL PROBLEMA DEL INTERES APLICABLE AL HONORARIO EN MORA, DESDE EL PRECEDENTE “BANCO COMERCIAL DE FINANZAS S.A.” HASTA EL FALLO “ISLA” Y POSTERIORES:

El artículo 54 del decreto ley 8904/77 establecía que:

"... Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio...." y "...operada la mora el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el artículo 24, con más un interés del ocho (8) por ciento anual. b) Reclamar los honorarios, con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento...." (es decir la tasa activa).

El inciso a) quedó derogado producto de que se trataba de un mecanismo actualizador prohibido por la ley 23.928. Ahora la Tasa Activa receptada en el inciso b), también fue cuestionada - injustificadamente - por iguales fundamentos.

Llegamos así al precedente de la SCJBA Acuerdo N° 77434, de fecha 19 de abril de 2006, causa “**Banco Comercial Finanzas S.A. en liquidación BCRA Quiebra**”.

Allí con voto del Dr. Roncoroni se señaló que "...no me parece que sea posible tener por derogado el inc. "b" del art. 54 del dec. ley 8904/1977. Por empezar, está fuera de duda que no hay ninguna norma que haya derogado el inciso citado de modo expreso, es decir, refiriéndose directamente a esta disposición. La derogación sólo podría fundarse entonces, en la clara oposición entre el inciso y una norma posterior. ¿Con qué norma colisiona, acaso, el inc. b citado? Se alega que con el art. 7 de la ley de convertibilidad, que prohíbe la indexación, y además, deroga las normas, disposiciones reglamentarias y hasta contractuales, que establezcan sistemas de actualización monetaria, indexación, etc. Ahora bien, para entender que esta derogación genérica cubre el caso del inc. "b" del art. 54 citado, hay que afirmar que él establece un sistema de indexación o actualización monetaria. Pero este requisito fundamental falla, porque el inciso que se refiere a la actualización es el "a" y no el "b"....". Y continúa señalando que "...El obstáculo que he mencionado es tan claro, que no podía pasar desapercibido a la tesis de la derogación implícita. Se agrega entonces que si bien el inc. "b" no prevé indexación, sino intereses, lo que sucede es que esos intereses implican una indexación encubierta. Cuando hay inflación, se razona, es casi invariable que los intereses suban para compensarla, con lo cual, se concluye, hay una forma de indexación. El problema de este argumento es que conduce a rechazar todo interés como forma de indexación



encubierta y no sólo el de la tasa de descuento. Porque lo normal es que todos los intereses suban cuando hay inflación. El argumento entonces, no sirve para sustituir la tasa de descuento (tasa activa) del inc. "b" con una tasa de plazo fijo (tasa pasiva), sino a rechazar cualquier tasa de interés....Un interés tan elevado que lo convierta en usurario, podrá estar en todo caso, en contradicción con el art. 953 del Código Civil, o haber resultado de la lesión de los derechos de la contraparte, conforme al texto añadido al art. 954 del mismo Código por el dec. ley 17.711/1968. Pero que el interés cubra y supere a la inflación no lo convierte en una indexación encubierta....".Y además existe un fundamento final demoledor sostenido por propio Dr. Roncoroni en su voto ".... lo cierto es que la propia ley de convertibilidad 23.928 declara expresamente la validez de las operaciones a tasa variable (parte final del art. 623 del Código Civil, modificado por la ley citada)...." (JUBA SCBA LP Ac 77434 S 19/04/2006 Juez RONCORONI (MA); Carátula: Banco Comercial Finanzas S.A. en liquidación B.C.R.A. s/Quiebra; Magistrados Votantes: Roncoroni-Negri-de Lazzari-Soria-Pettigiani-Hitters-Genoud-Kogan-Domínguez).

Suscribí reiteradamente esa postura en forma particular (ver "En defensa de la tasa activa para los honorarios en mora" Dr. Carlos Fernando Valdez, Revista COLPROBA NRO. 43, Página 19; Agosto de 1914) y como miembro de la Comisión de Honorarios de este Colegio.

La tasa de interés establecida en el artículo 54 inc. b del decreto ley 8904/77 de ninguna manera resultaba contraria a la prohibición de actualización o repotenciación sostenida por la denominada ley de convertibilidad. Interpretar lo contrario implicaba que no podría pactarse o reconocerse legal o jurisprudencialmente otro interés que no fuera la tasa pasiva. De ser así entraba en crisis el mundo de las obligaciones y sus intereses ya que debería postularse la derogación de tasas activas bancarias u otras de nivel similar o incluso superior aplicadas por ejemplo por organismos fiscales nacionales o provinciales. En la misma hipótesis se tornaría potencialmente cuestionable toda obligación a la cual se le pretendiera aplicar una tasa activa de interés legal o contractualmente pactada creando una incertidumbre generalizada más allá de la situación particular de la abogacía toda en el caso concreto que se planteara. También debe considerarse que la propia Suprema Corte reconocía y actualmente reconoce la legalidad de la tasa activa de interés si se advierte que en la página <http://www.scba.gov.ar/> en el servicio de "Cálculo de intereses" se publican distintas variables de tasas activas como por ejemplo: "de descuento a 30 días en pesos", "promedio de descuento a 30 días", "descubierto en cuenta corriente", "financiación saldo en tarjeta", "restantes operaciones en pesos", etc.

Pese a ello la SCJBA cambió la postura sostenida en el precedente "**Banco Comercial Finanzas S.A.**" a partir del fallo de fecha 10 de junio de 2015 en causa A. 71.170, "**Isla, Sara E. contra Provincia de Buenos Aires. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley**"(Acuerdo 2078).En esta causa, la SCJBA por mayoría integrada por los Dres. Kogan, Soria, Genoud y Pettigiani (en disidencia Dres. Hitters, de Lazzari y Negri), es decir cuatro votos contra tres, resolvió que "... asiste razón a la recurrente en cuanto postula que la tasa de interés prevista en el art. 54 inc. b) del decreto ley 8904/1977 debe considerarse derogada por las normas que prohíben los mecanismos de actualización monetaria...." por entender que "... configura un mecanismo encubierto de actualización monetaria, por lo que debe considerarse derogada por la ley 23.928 (mod. por ley 25.561)...." y que en consecuencia debía aplicarse a los honorarios la doctrina legal establecida por esa Corte en el citado caso L. 94.446, "Ginossi" (sent. del 21-X-2009), en cuanto se resolvió que los intereses moratorios deben ser liquidados exclusivamente sobre el capital (art. 623, Cód. Civ.) con arreglo a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días (Tasa Pasiva) (JUBA SCBA LP A 71170 RSD-188-15 S 10/06/2015 Juez KOGAN (OP); Carátula: Isla,



Sara E. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley; Magistrados Votantes: Kogan-Soria-Genoud-Hitters-Pettigiani-de Lázari-Negri)

Casi en forma inmediata posterior al fallo "Isla", entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (1 de agosto de 2015), cuyo artículo 522 establece que las sumas debidas por alimentos por el incumplimiento en el plazo previsto devengan una tasa de interés equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes (tasa activa más alta).

Al ser reconocida la tasa activa a los créditos de alimentos en la nueva codificación fonal, se reforzó una vez más la postura acerca de que la tasa activa del artículo 54 inc. b) del decreto ley 8904/77 en modo alguno podía considerarse derogada por encubrir un actualización monetaria prohibida.

Y enseguida comenzaron a surgir fallos en tal sentido. Con fecha 22 de diciembre de 2015, la Cámara Segunda de La Plata, aplicó respecto de los honorarios en ejecución, intereses calculados a la tasa activa que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento a 30 días, desde la mora y hasta el efectivo pago. El fallo consideró que no resultaba de aplicación el precedente "Isla" de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sosteniendo que la sanción del nuevo Código Civil y Comercial importa un cambio de circunstancias suficientemente serias que fundamentan el apartamiento justificado de lo sostenido en tal fallo de la SCJBA, reivindicando la vigencia del artículo 54 inc. b) del decreto ley 8904 y la aplicación de la tasa activa para los honorarios en mora. El decisorio de la Cámara sostiene "En ese orden, a fin de resolver la cuestión planteada, es dable advertir que el nuevo Código Civil y Comercial (1° de agosto de 2015, ley 26.994, art. 7, según ley 27.077), constituye una ley posterior al dictado de la sentencia referida (Fallo "Isla" del 10 de junio de 2015), emitida también por el Congreso de la Nación al igual que la mencionada ley de convertibilidad -n° 23.928-. De la necesaria coherencia que debe existir en el plexo normativo, se infiere que el legislador nacional ha considerado que la aplicación de la tasa activa -esto es, la que "cobra" la entidad bancaria- no vulnera la prohibición establecida en los artículos 7 y 10 de la ley 23.298. Precisamente, si tal ley posterior (nuevo Código Civil y Comercial) de igual raigambre que la ley anterior número 23.928, establece la aplicación de la tasa activa, tal pauta legal sirve de guía lógica jurídica con aptitud para servir como criterio de solución en el caso en estudio, quedando por ello descartado que la aplicación de la tasa activa consagre la repotenciación de deudas o constituya un mecanismo indirecto de actualización monetaria o indexación por precios (doct. arts. 18 y 19 Const. Nac.; conf. Cám. 1a. Civ. Com., San Isidro, Sala III; doct. C. n° E-9517-2003, sent. del 30-9-15)"(Cámara Segunda de La Plata, Sala Segunda, 22 de diciembre de 2015, causa n° 119.545 **"Esperanza Créditos La Plata S.A. c/ Rivadeira Elva Nieves y otro/a s/cobro ejecutivo"**).

Otras Cámaras de Apelación siguieron el mismo camino con fundamentos similares (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín, 31 de marzo de 2016, en autos "MIANO MARCELO FABIAN C/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/EJECUCION HONORARIOS" ; Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Bahía Blanca, 3 de marzo de 2016, autos "ASOCIACION CENTRO DE INQUILINOS BAHIENSE C/SANTORO CARMELA S/ COBRO SUMARIO DE SUMAS DE DINERO".)

Pese a ello la SCJBA, sin emitir ningún considerando respecto al artículo 552 del Código Civil y Comercial - pese a que se lo esperaba - mantuvo la doctrina del fallo "Isla" en decisiones posteriores - previas a la ley 14967 - , aunque se agregó que la tasa pasiva correspondiente era "la más alta", es decir la correspondiente a la tasa pasiva digital del Banco de la Provincia de Buenos Aires (SCBA LP Rc 118771 I 21/12/2016;



Carátula: Compagnucci de Caso, Ruben; Compagnucci, Marcelo Pablo y Moreno, Valeria. Incidente de ejecución de honorarios; Magistrados Votantes: de Lazzari-Kogan-Pettigiani-Soria)

En ese marco jurisprudencial conflictivo, la ley 14967 vino a plantear una solución novedosa, al fijar las regulaciones de honorarios en jus arancelarios al establecer el alcance de la mora en la redacción del artículo 54 conforme se expuso anteriormente.

4.) SOBRE LA APLICACION EN EL TIEMPO DE LOS EFECTOS DE LA MORA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 54 INC.B DE LA LEY 14967:

En el caso en análisis si bien la regulación de honorarios se ha realizado en parte con aplicación del decreto ley 8904/77 por ser tareas realizadas bajo su vigencia y en aplicación de la doctrina "Morcillo" (SCBA, causa I. 73.016, sent. de 08-11-2017), la mora del pago de los honorarios regulados se produjo ya vigente la ley 14967. Ello lleva la cuestión a la interpretación de cual es la normativa aplicable a los efectos de la mora a ese tramo de la regulación.

Por mi parte sostuve que "ante la entrada en vigencia de la ley 14967 con fecha 21 de octubre de 2017, los honorarios que cayeran en mora a partir de tal fecha tornaban aplicable lo normado por el art. 54 inc. b de la ley arancelaria y por los arts. 768 inc. b y 552 del CCCN" (Valdez Carlos Fernando "Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, Comentada", pag. 232, Editorial Hammurabi, 2018)

La Cámara Segunda Civil y Comercial de La Plata en autos "**D'ALESSANDRO MARISOL Y OTRO/A C/ DELIA ALEJANDRO DAVID Y OTROS S/ DESALOJO ANTICIPADO**" (Causa 123042). Votos de los Dres.Sosa Aubone y Agustín Hankovitz, siguen el mismo criterio.

En su voto mayoritario el Dr. Sosa Aubone, detalladamente indica:

a) "...la interpretación realizada sobre de lo normado por el art. 54, inc. b, Dec. ley 8904/77, debe aplicarse hasta la fecha de entrada en vigencia de la nueva ley de honorarios de abogados y procuradores 14.967, ya que no pervive más allá de la ley analizada, máxime cuando la nueva norma tiene otra redacción y no hubo pronunciamiento expreso al respecto.

b) "...Es que, tratándose de la aplicación de una ley nueva, el artículo 7 del C.C.C.N. reza textualmente: "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes..."

c) "Según la teoría de Roubier -utilizada para la redacción del art. 3 del Código Civil derogado, idéntico al actual artículo 7 del C.C.C.N.-, la nueva ley debe aplicarse a las situaciones en curso que pueden ser alcanzadas por la nueva ley a partir de su entrada en vigencia, sin que haya otra cosa que un efecto inmediato de la ley. Respecto de las relaciones y situaciones existentes en el momento del cambio legislativo "el sistema del efecto inmediato consiste en que la ley nueva toma la relación o situación jurídica en el estado en que se encontraba al tiempo de ser sancionada, pasando a regir los tramos de su desarrollo aún no cumplidos, en tanto que a los cumplidos se los considera regidos por la ley vigente al tiempo que se desarrollaron".

d) "la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires al sostener que el art. 3 del Código Civil consagra la aplicación inmediata de la ley nueva, que rige para los hechos que están "in fieri" o en curso de desarrollo al tiempo de su sanción; lo que no puede juzgarse de acuerdo con ella son las consecuencias ya consumadas de los hechos pasados, que quedan sujetas a la ley anterior, pues juega la noción de consumo jurídico (SCBA, C. 101.610, 30/9/2009; C. 107.516, 11/7/12) (ver en este sentido: esta Cámara, Sala III, causas 106.727, RSD. 219/2006; 119.489, RSD. 194/2015).



e) "toda vez que por las características del derecho debatido no se ha consumado el crédito reclamado en el patrimonio del acreedor desde que los intereses moratorios constituyen una consecuencia de la relación jurídica generada por el retardo en el pago de la obligación de dar sumas de dinero y la mora se postergo a la fecha de entrada en vigencia del nuevo código -en nuestro caso la nueva ley-, por lo que su aplicación resulta alcanzada por la legislación vigente (conf. Lorenzetti, Ricardo Luis, "Código Civil y Comercial de la Nación", Tomo I, pág. 47, ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, 2014), siendo aplicable el art. 552 del C.C.C.N. a partir de su vigencia (1/8/2015), y en el sublíte, la nueva ley de honorarios que entrara en vigencia el 15/10/2017".

f) "Es que mientras el responsable no satisface la obligación de resarcir, ésta tiene efecto, entre otros, producir intereses. Si una ley nueva varía el tipo de interés, a partir de ese momento, los intereses que devengue la obligación se calcularán de acuerdo a las nuevas tasas; esto es lo que se denomina efecto inmediato de la ley posterior (Kemelmajer de Carlucci, Aída, "La aplicación del Código Civil y Comercial a las relaciones y situaciones jurídicas existentes", ed. Rubinzal-Culzoni, 2015, pág. 28, con cita de Moisset de Espanés, Luis, "El Daño moral" (arts. 522 y 1078 y la irretroactividad de la ley (art. 3)", J.A. 13-1972-356, cit. por Cám. Civ. y Com. Mar del Plata, 15/9/2015)".

5.) ¿CUAL ES EL INTERERES QUE CORRESPONDE APLICAR A LOS HONORARIOS EN MORA SEGÚN EL ARTÍCULO 54 INC. B DE LA LEY 14967 Y 552 DEL CCCN?

5.1.) La cuestión central ahora y en específica referencia a lo cuestionado es la referencia que tiene el artículo 54 inc. b de la ley 14967 al interés previsto en el artículo 552 del Código Civil y Comercial.

Ese artículo prevé que las deudas de "alimentos" devengan en caso de incumplimiento una tasa de interés equivalente a la más alta que cobran los bancos a su clientes, según las reglamentaciones del Banco Central (tasa activa).

Ahora bien, despejada la cuestión que conforme a la normativa citada corresponde aplicar la Tasa Activa más alta; a partir de la sanción de la norma se han abierto algunos interrogantes entre los letrados acerca de cual es efectivamente la tasa de interés (Tasa Activa más alta) a la que se refiere el artículo 54 inc. b) de la ley 14967.

Esta Comisión luego de analizar distintas Tasas Activas del menú que la SCJBA publica (ver <https://www.scba.gov.ar/servicios/contienemontos.asp>) para las liquidaciones (Tasa Activa Descuento a 30 días, Tasa Activa promedio Descuento a 30 días, Tasa Activa descubierto en cuenta corriente, Tasa Activa financiación de tarjetas, Tasa Activa restantes operaciones, etc.) arriba a la conclusión que a la fecha la más alta de tal menú es la Tasa Activa descubierto en cuenta corriente.

5.2.) Entre los numerosos fallos que han postulado la plena aplicación del art. 54 inc. b) de la ley 14967 citamos el de la Sala Primera de la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata en su fallo "**D'ALESSANDRO MARISOL Y OTRO/A C/ DELIA ALEJANDRO DAVID Y OTROS S/ DESALOJO ANTICIPADO**" (Causa 123042). Votos de los Dres. Sosa Aubone y Agustín Hankovitz.

.En su voto el Dr. Ricardo Sosa Aubone realizó el recorrido jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia provincial desde el caso "Banco Comercial de Finanzas S.A.", del 19/04/2006 hasta "Isla, Sara E. c/Provincia de Buenos Aires s/Amparo" y otros en igual sentido a los que antes nos hemos referido. Luego señala que la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (1/8/2015, conf. art. 7, ley 27.077), vino a reforzar los argumentos de la tesis contraria a la doctrina legal de la SCJBA (tasa pasiva), ya que el art. 552 de dicho código -norma posterior a la ley 23.928- establece expresamente la aplicación de la tasa activa más alta en las deudas alimentarias, lo que fuera resuelto por la Sala que integra -por mayoría- que el nuevo Código Civil y



Comercial constituye una ley posterior al dictado del precedente sentado en la causa "Isla" del 10/6/2015, donde se infiere que el legislador ha considerado que la aplicación de la tasa activa -al introducirla en el art. 552-, no vulnera la prohibición establecida en los arts. 7 y 10, de la ley 23.928, con cita de un precedente de la Sala II (causa 119.545, 22/12/2015, "Esperanza Créditos S.A. c/Rivadeira, Elva Nieves y otro /a s/Cobro ejecutivo", con el voto de los Dres. Hankovits y Bermejo). Y concluye "Por lo tanto, a partir de la fecha de mora (31/03/2018) y hasta el momento del efectivo pago, los intereses sobre el capital de condena en concepto de honorarios se liquidarán a la tasa activa más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, conforme lo normando por el art. 552 del Código Civil y Comercial".

6.) EL APARTAMIENTO INJUSTIFICADO DE LA LEY 14967 ESPECIFICAMENTE EL ART. 54 INC. B:

6.1.) La resolución cuestionada por la letrada se aparta sin fundamento de la norma expresamente aplicable: art. 54 inc.b de la ley 14.967 intentando aplicar un interés no previsto por la norma (tasa pasiva digital).

Sin embargo, ante el embate al texto expreso de la ley, es decir ante el evidente apartamiento respecto a lo que dice la ley arancelaria, habrá que recordar que la ley 14967 es una norma emitida por la legislatura local y de donde surge la facultad provincial para el dictado de la misma.

La potestad de reglar lo atinente al desempeño de las profesiones liberales es resorte de los gobiernos provinciales, en uso del poder de policía que les es inherente. Así tenemos respecto al ejercicio de la abogacía en la Provincia de Buenos Aires las leyes 5177 (madre de la Colegiación legal), la ley 6716 (Caja de Previsión Social) y la ley 14967 (Honorarios de abogados y procuradores), entre otra normativa.

Dichas normas fueron dictadas en ejercicio de potestades reglamentarias que forman parte de los poderes reservados por las provincias (conf. art. 121 CN y art. 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

En específico la ley 14967, que reglamenta un aspecto de la profesión de abogado/a, fue dictada por la Legislatura bonaerense en el año 2017 conforme facultades privativas e interactúa subordinada y coordinadamente con el texto de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que en el art. 42 establece concretamente que corresponde "...a la Legislatura la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales.."

Esa potestad ha sido reiteradamente reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del caso "Plaza de Toros" (Fallos 7:150) y que en el caso de las profesiones liberales, el alto Tribunal entendió que es privativo de las provincias dictar sus códigos de procedimientos y por consiguiente, sus leyes orgánicas de tribunales, como facultad expresamente reservada en la Constitución Nacional (arts. 5 y 121), agregando que dentro de tales leyes orgánicas se encuentra la de disponer todo lo relativo a las condiciones bajo las cuales es permitido el ejercicio de las profesiones que, por su índole, tienen punto de contacto con la administración de justicia, como son, entre otras las de abogado, notario, procurador o martillero (Fallos 117:432). Asimismo se sostuvo que el poder de policía de las provincias en materia de profesiones liberales, se ejerce propiamente respecto de las modalidades de su ejercicio en el orden local, siempre que sus reglamentaciones no impongan requisitos sustanciales, no desconozcan la eficacia del título nacional habilitante, ni se invoque precepto concreto común o federal, que legisle el punto en forma contraria ("Fallos", 224:300; 237:397).

En definitiva, la especial regulación normativa prevista por el legislador en la Ley 14967 para la actividad profesional del abogado/a tuvo por finalidad ordenar la retribución del trabajo profesional del abogado/a en función de su rol de auxiliar del



servicio de justicia existiendo un interés público comprometido.

El trabajo del abogado se enraiza, además, en el diálogo de fuentes con los derechos constitucionales de los arts. 14 y 14 bis de la Constitución (derechos a "trabajar y ejercer toda industria lícita"; "condiciones dignas y equitativas de labor"; "retribución justa"), del cual la ley 5177 y demás normas aplicables a la profesión de abogado/a constituye su reglamentación en la Provincia de Buenos Aires.

La normativa arancelaria se trata de un ordenamiento definido como "tuitivo" en cuanto protege la función del abogado/a por su rol esencial en el servicio de justicia (véase en igual sentido el art. 1 de la ley 14967).

*En tal sentido es clara la Exposición de Motivos de la sanción de la ley al señalar, entre otras consideraciones, que **"...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario..."***

Toda ley que regula el ejercicio de la abogacía se dirige a proteger la libertad, independencia y la dignidad en la profesión del abogado y a resaltar su función como servidor de la justicia y su rol esencial dentro de ella. Ello conforma la ratio legis que imprime la necesidad de dictar normas de control del ejercicio de la profesión, de ética profesional y normas arancelarias protectorias.

6.2.) De lo expuesto surge que la reglamentación que tutela el ejercicio profesional de los abogados es una decisión discrecional del legislador, que dependió, esencialmente, de una evaluación de la conveniencia de hacerlo en función de las exigencias del interés público, que en este caso consisten, según se desprende del régimen, por un lado en la necesidad de proteger la investidura de los abogados y el medio de vida que implica la actividad (carácter alimentario), por el otro, en la exigencia de asegurar y propender a una mejor administración de la justicia dado el rol esencial que tiene el abogado/a en el servicio de justicia.

Y, como decisión discrecional, adoptada en virtud de razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la reglamentación adoptada no admite, en principio, la interferencia del Poder Judicial.

Esto no significa que el Poder Legislativo esté exento del control sino que, tratándose de ejercicio de facultades privativas, y de la sanción de leyes de contenido discrecional, y cuyo dictado atiende a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el Poder Judicial solo puede intervenir si ese accionar se ha realizado con clara, manifiesta e indubitable arbitrariedad, es decir, de forma claramente irrazonable.

La regla general que preside la cuestión -con fundamento en la separación de poderes- es que a los jueces no les corresponde sustituir la voluntad del legislador. Ello porque no es propio de la función judicial examinar la conveniencia, oportunidad, acierto o eficiencia del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus funciones. El control constitucional es un proceso de naturaleza eminentemente jurídica donde no ingresan consideraciones de otro orden tales como las políticas.

En este sentido, tal como lo esboza la Corte Suprema en la causa "Bussi c. Estado Nacional - Congreso de la Nación": "Los jueces no pueden opinar sobre el modo en que se ejercitan las facultades de otro poder, pero deben establecer sus límites" (consid. 5) (Fallos 330:3160 (2007).

*Tiene dicho el tribunal que "la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador, y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley, así como que **los jueces no deben sustituir al legislador** sino aplicar la norma tal como éste la concibió" (Fallos: 320:1962, considerando 6° y sus citas).*

De lo expuesto, se desprende que resulta una cuestión vedada al Poder



Judicial apartarse sin causa debidamente fundada y esgrimida con claridad de las pautas arancelarias dispuestas en la Ley 14967 si las mismas son razonables y se fundan en el interés público.

6.3.) Además la decisión, no sólo se aparta de la solución normativa expresa, tampoco la declara inconstitucional.

Es que debe recordarse que, en palabras del tribunal cimero de la Provincia de Buenos Aires, “es sabido que la declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye una de las funciones más delicadas susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, configurando un acto de suma gravedad que debe ser considerado como ultima ratio del orden jurídico (doct. causas Ac. 87.787, “C.,S.”, sent. de 15/03/2006; L. 74.805, “Menéndez”, sent. de 21/03/2001; L. 62.704, “Caamaño de Trincado”, sent. de 29/09/199; doct. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos: 260:153; 286:76; 288:325; 300:241 y 1087; 301:1062; 302:457 y 1149; 303:1708 y 324:920; entre otros), de allí que la alegación de un supuesto de aquella índole requiere por parte de quien lo invoca de una crítica clara, concreta y fundada de las normas constitucionales que reputa afectadas; en fin, en estos casos para arribar a una conclusión tan relevante como la que conduce a invalidar un precepto por contrario a la Constitución la carga impugnativa y probatoria debe exacerbarse (doct. causa I. 2340, “Aguas Argentinas S.A.”, sent. del 05/03/2008).” (SCBA, “Seguí, Juan Sebastián c. EMAPI S.A. s/despido”, del 10 de diciembre de 2014, causa L. 108.023).

Esta doctrina fue reiterada luego de modo constante por la Corte Suprema a la largo de muchas décadas y se mantiene hasta el presente, como un principio general.

6.4.) Finalmente habrá de señalarse que no existe hasta la fecha doctrina legal de la SCJBA respecto al artículo 54 inc. b de la ley 14967, ni puede traspolarse automáticamente la doctrina del fallo “Isla” a un supuesto distinto (al momento de ese pronunciamiento no estaba en vigencia el Código Civil y Comercial y su artículo 552, ni la ley 14967).

Sabido es la especial sinonimia con el asunto que debe guardar la aplicación de un precedente obligatorio (binding precedent) a un caso de derecho -posterior.

Es cierto que desde el fallo “Ginossi” la SCJBA se ha expedido en forma reiterada sobre la aplicación de las tasas pasivas a distintos tipos de créditos judicialmente reconocidos.

Pero esta doctrina unicamente puede considerarse válida siempre y cuando no exista una expresa disposición legal que así lo disponga (en este caso la ley 14967 y el art. 552 del CCYCN) y esto último, en tanto no medie declaración de inconstitucionalidad de la norma que fije el interés

Claro que todo ello, como se señaló, en caso de que se la pretenda invalidar, debe tener delicado y grave sustento y fundamentación ya que desvanecer el texto expreso de una ley requiere necesariamente de ello.

La propia SCJBA ha señalado, que “El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares...” (Causa P.133.318 - RC)., razón por la cual de la lectura de la resolución se advierte que no existe, como se dijo, en el mismo ninguna ponderación y razonabilidad que pudiera intentar siquiera justificar la existencia de una situación excepcional razonable que permitiera el apartamiento del orden público arancelario y del interés que establece con especificidad (Tasa Activa).

Tampoco se advierte el uso de una facultad morigeratoria del art. 771 del CCYCN.

7.) CONCLUSION:

En definitiva la resolución implica un apartamiento arbitrario de la norma;



sustituyendo la tasa de interés expresamente fijada en el art. 54 inc. b de la ley 14967 por otra distinta y menor, alterando así los derechos a la justa retribución profesional del trabajador abogado, el orden público arancelario involucrado y a la integridad de su crédito alimentario, todo ello con sustento en los arts. 1, 15, 16, 54 y cc. de la ley 14967, ley 5177, arts. 1, 31, 41 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 14, 14 bis, 17, 121 y cc de la CN.

Se sugiere:

- hacer conocer a la Colega solicitante con urgencia lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos,

-poner el dictamen en conocimiento del Observatorio de la ley 14967,

-darle difusión institucional al presente en cuanto pueda resultar de interés de los colegas dado la posible reiteración de casos similares en distintos órganos jurisdiccionales.

Sin otro particular, la saludo a muy atentamente". Fdo. Dr. Carlos Fernando Valdéz.- "

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE** aprobar lo dictaminado y notificar.-

15. PROXIMA SESIÓN. - Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 31 de mayo del corriente a las 18,00 hs .-

Rosario Marcela Sánchez
Presidenta

Adolfo Eduardo Brook
Secretario General